



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de setiembre de 2024

OFICIO N° 241 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N°013 -2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 013-2024

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE PERMITAN SUPERAR LA COYUNTURA FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, PETROPERÚ S.A., tiene una participación importante en el mercado de Diesel y Gasolinas de 31% y 36%, respectivamente, y atiende la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 33%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la Nueva Refinería Talara cuenta con una Unidad de Flexicoking (FCK), la cual permite que se pueda procesar crudo pesado y productos intermedios pesados para obtener productos de alto valor comercial, es decir, el funcionamiento de la FCK impacta significativamente en los flujos operativos de la Refinería Talara como unidad de negocio;

Que, durante la puesta en operación comercial de la Refinería Talara se han presentado fallas imprevistas en la producción de vapor y energía eléctrica en la FCK; y en la producción de vapor en la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) que ocasionó pérdida de catalizador; lo cual originó que la FCK no opere durante la reparación de las fallas y que la Refinería no alcance la producción esperada;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, las calificadoras de riesgo internacional Fitch Ratings y S&P Global Ratings, y la calificadora de riesgo local Apoyo & Asociados rebajaron las calificaciones de PETROPERÚ S.A., durante el mes de mayo 2024; lo que ha generado impactos negativos en su relación con la banca nacional e internacional, tenedores de bonos, proveedores de crudo y productos; y ocasionado un grave impacto negativo en la situación financiera de la empresa, imposibilitando la recuperación de la sostenibilidad de la empresa;



Que, a pesar de haberse aprobado, por parte del Gobierno Nacional, medidas extraordinarias para apoyar la difícil situación financiera de PETROPERÚ S.A., a través del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y del Decreto de Urgencia N° 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.; la referida empresa no ha logrado superar las dificultades financieras coyunturales, ni contar con disponibilidad de recursos para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo, ni mejorar su gestión de gobernanza, debido a las fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía eléctrica que afectaron la operación de la Unidad de Flexicocking (FCK), fallas imprevistas en el suministro de vapor que originó pérdida de catalizador afectando la operación de la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) de la Nueva Refinería Talara y las nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo de 2024;



Que, el escenario señalado en el considerando precedente constituye una situación extraordinaria que ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado, y como consecuencia, se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país;



Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;



Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

necesario adoptar medidas extraordinarias a favor de dicha empresa, que comprenden el otorgamiento de facilidades financieras, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles en el país, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta pertinente que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de combustibles, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, en este contexto, conforme el Acuerdo de Directorio N° 065-2024-PP, el Informe Técnico N° GCPG-0658-2024; así como, los Informes N° 218-2024-MINEM/DGH, N° 226-2024-MINEM/DGH, N° 863-2024-MINEM/OGAJ y N° 894-2024-MINEM/OGAJ, del Ministerio de Energía y Minas, es necesario aprobar medidas extraordinarias a favor de PETROPERÚ S.A. en lo que se refiere a la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; y la ampliación del plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 010-2022 y del plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento del combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.;

Que, adicionalmente, se ha estimado conveniente disponer la asunción de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. por los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de deudas correspondientes a emisiones de bonos efectuadas en el mercado internacional de capitales y de un crédito con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), destinados a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara", así como la asunción y capitalización en PETROPERÚ S.A. de las obligaciones correspondientes al préstamo para capital de trabajo celebrado con el Banco de la Nación hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, asimismo, resulta necesario brindar una facilidad financiera a favor de PETROPERÚ S.A. mediante la aprobación de una Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo;

Que, por otra parte, se ha considerado pertinente dictar otras medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y gobernanza, referidas a la venta de activos, estructura organizativa, entre otros aspectos;

Que, las medidas indicadas en los considerandos precedentes contribuirán con la sostenibilidad y continuidad de PETROPERÚ S.A., permitiendo superar la difícil coyuntura financiera que afronta dicha empresa, y garantizar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

Artículo 2.- Ampliación de plazos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

2.1 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

AMERICANOS) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

2.2 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.

Artículo 3.- Del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022

3.1 Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa.

3.2 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Medidas adicionales de facilitación financiera a favor de PETROPERÚ S.A.

4.1 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial N° 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con PETROPERÚ S.A. los términos y condiciones en que esta última efectúa el reembolso de los montos que la citada Dirección General atienda por efecto de la asunción aprobada en el párrafo precedente.

4.2 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

4.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.



4.4 El monto asumido conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 anterior, constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A.

4.5 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional



5.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo.



5.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral precedente es menor a un año, contado a partir de la suscripción del contrato de préstamo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 6.- Medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A.



6.1 Respecto al año fiscal 2024, se dispone que el Directorio de PETROPERÚ S.A. adopte las acciones correspondientes para reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período setiembre-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, la reducción de costos y gastos será equivalente al 30% de la ejecución del presupuesto de gastos del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario.



6.2 Encargar a PROINVERSION la venta, disposición y/o otras modalidades de gestión de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A., con excepción de los Activos Críticos Nacionales y aquellos que sean necesarios para



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

la operación de la empresa conforme a su objeto social. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. y PROINVERSIÓN suscriben un Convenio Específico; asimismo, el Directorio de PETROPERÚ S.A. pone a disposición de PROINVERSIÓN el listado de los bienes antes citados y adopta las medidas que correspondan para implementar el encargo autorizado en el presente numeral.

6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas el análisis y determinación de acciones que correspondan adoptar con relación a la operación del Oleoducto Norperuano, a efectos de mejorar su integridad, eficiencia y competitividad. La implementación de dichas acciones se puede financiar con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

6.4 Disponer que PETROPERÚ S.A. efectúe la evaluación de sus unidades de negocio, que permita definir un plan de continuidad operativa de las mismas a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

Artículo 7.- De la transformación integral de PETROPERÚ S.A.

7.1 Disponer que PETROPERÚ S.A. contrate los servicios de una firma especializada que se encargue de diseñar y gestionar la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A., que comprende medidas estratégicas, operativas y financieras para la sostenibilidad de la empresa y debe contar con lo siguiente:

a. Experiencia en operaciones de estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;

b. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;

c. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales; y

d. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa en entidades/instituciones públicas o empresas con participación estatal.

7.2 La firma especializada debe proveer a PETROPERÚ S.A. de un Oficial Principal de Transformación (Chief Transformation Officer – CTO), a quien el Directorio de PETROPERÚ S.A. le otorga, de ser necesario, conforme a ley y al estatuto, las facultades de representación legal que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios del Oficial Principal de Transformación, y reporta sobre el progreso del Proceso de Transformación Integral directamente al Directorio. En adición la citada firma especializada debe establecer una Oficina de Gestión del Proceso de Transformación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Integral que dé soporte de personal y recursos, y reporta directamente al Oficial Principal de Transformación.

7.3 Disponer que PETROPERÚ S.A. realice la contratación de una firma legal encargada de brindar asesoría especializada para la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A.

7.4 Los términos de referencia a ser considerados en los procesos de selección antes mencionados son aprobados por el Directorio. Asimismo, las empresas que realizan los servicios antes mencionados son seleccionadas por el Directorio. Los resultados son informados a la Junta General de Accionistas.

7.5 Autorizar a PETROPERÚ S.A. para designar y/o contratar al personal calificado y/o gerencial que se requiera para implementar las recomendaciones y/o propuestas provenientes de las asesorías especializadas indicadas en los numerales precedentes. Para tal efecto, se exceptúa a PETROPERÚ S.A. de la sujeción a los lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral emitidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en lo que corresponda.

Artículo 8.- De la implementación

Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Decreto de Urgencia.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa los ajustes contables que se requieran.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación parcial del Decreto de Urgencia N° 004-2024

Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024, a fin de implementar lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre del 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 013-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE PERMITAN SUPERAR LA COYUNTURA FINANCIERA DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA

I. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

II. FINALIDAD

Lograr que PETROPERÚ S.A. supere la coyuntura financiera y sea sostenible financieramente, para así asegurar el abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705)
- 3.4 Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible Diesel.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 3.7 Ley N° 30130, que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EM.
- 3.8 Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
- 3.9 Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.



- 3.10 Decreto Supremo N° 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.
- 3.11 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos (en adelante, Glosario).
- 3.12 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 3.13 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 3.14 Decreto Supremo N° 025-2005-EM, que aprueba el Decreto Supremo N° 041-2005-EM, que dispone las especificaciones de calidad aplicables a los Combustibles Diesel N° 1, Diesel N° 2 y Diesel N° 2 Especial y sus modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 061-2009-EM, que establece criterios para la determinación de las zonas geográficas en donde se podrá autorizar la comercialización de combustible Diesel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- 3.16 Decreto Supremo N° 092-2009-EM, mediante el cual se establece la especificación de calidad del Diesel B5 con un contenido de azufre máximo de 50 ppm.
- 3.17 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- 3.18 Decreto Supremo N° 012-2013-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A.
- 3.19 Decreto Supremo N° 014-2021-EM, que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso, y simplifica el número de Gasolinas y Gasohol.
- 3.20 Decreto de Urgencia N° 004-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa petróleos del Perú S.A.



IV. ANÁLISIS JURÍDICO: CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 4.2 Sobre el particular, cabe mencionar que uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de la separación de los poderes, sino también el del control y balance de poderes. En este sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de los poderes, el Tribunal



Constitucional máximo intérprete de la Constitución Política del Estado señaló en la Sentencia del Exp. N° 0008-2004-AI/TC, lo siguiente:

"En efecto, hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes estatales, sino un equilibrio entre los mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De ahí que el ejercicio de la función legislativa (por antonomasia, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que, para dicho efecto, contemple la propia Carta Fundamental. Así, pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la Ley Fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad formal; es decir, de su adecuación a los criterios de índole procedimental establecidos en la propia Constitución".

- 4.3 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el inciso 19 del artículo 118¹ que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; asimismo, en el artículo 74, se establece que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el inciso 4 del artículo 200, de la citada norma indica que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.
- 4.4 De este modo, conforme a lo regulado por la Constitución Política del Perú, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 4.5 Por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma² señala que los Decretos de Urgencia

¹ Constitución Política del Perú:
"Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

² Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:
"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

(...)"



son normas con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

B. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES

4.6 El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación³:

- Requisito a): El decreto de urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas; en ese sentido el Decreto de Urgencia al establecer dichos refrendos de la norma, cumple con el presente requisito.
- Requisito b): El decreto de urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

C. RESPECTO A LA MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

- 4.7 Respecto a la materia económica y financiera que regula el Decreto de Urgencia, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social y democrático de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos así como velar y garantizar el abastecimiento de combustibles al mercado nacional que permita la continuidad del suministro para la satisfacción de las necesidades de la población.
- 4.8 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes⁴:

*"Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:
(...)*

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...)"

³ Fundamento 3 de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

⁴ Fundamento 59 de la STC 00008-2003-AI/TC.



"Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que "(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscriba, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...)"

- 4.9 En ese sentido y teniendo en consideración lo antes expuesto, el presente proyecto normativo tiene como finalidad aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que aseguren una gobernanza más eficiente de la empresa en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos. Las citadas medidas extraordinarias incluyen:

- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.
- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del D.U. N° 010-2022 y sus ampliatorias.
- Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de



entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa..

- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial N° 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".
- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.
El citado monto asumido constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A
- Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo.

4.10 Al respecto, cabe precisar que la implementación de estas medidas permitirá a PETROPERÚ S.A. a acceder a financiamiento destinado a capital de trabajo, así como para atender las obligaciones corrientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ S.A.; permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de Combustibles al mercado nacional, y evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas del país, sobre todo en los departamentos donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria como Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Piura y Tumbes.

4.11 Cabe mencionar que, el proyecto de Decreto de Urgencia incluye medidas referidas a la transformación integral de PETROPERÚ S.A., las cuales tienen carácter económico y financiero, al comprender una contratación pública, en este caso, a través del procedimiento especial para la provisión de un servicio específico. La regulación referida a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios está vinculada a la materia económica y financiera, conforme se



desprende del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- 4.12 Asimismo, las medidas relacionadas a la transformación integral son necesarias a efectos de asegurar la efectividad de las principales medidas económicas y financieras del decreto de urgencia. Así, estas se encuentran directamente relacionadas con el objetivo de la propuesta normativa, el cual es garantizar el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, apoyando a la empresa a superar su coyuntura financiera y preservar su sostenibilidad.
- 4.13 La transformación integral de PETROPERÚ S.A. involucrará que una consultora especializada diseñe e implemente un Plan, en coordinación con el Directorio de la empresa, que incluirá acciones para la estabilización de sus finanzas, generación de ganancias inmediatas de eficiencia, optimización de sus operaciones, análisis de sus unidades de negocio, reducción de costos, priorización del portafolio de inversiones y fortalecimiento de la gobernanza institucional, entre otros, con el objetivo que, conjuntamente con las medidas financieras señaladas involucradas en la presente norma, permitan asegurar la sostenibilidad del abastecimiento de combustibles a los mercados locales que atiende la empresa.
- 4.14 Es preciso mencionar que existe experiencia internacional exitosa en estos procesos, como es el caso de ECOPETROL que tuvo que enfrentar una crisis de precios bajos del petróleo en la década de los 90, que no le permitía hacer frente a sus obligaciones, pues afectó sus niveles de producción y reservas probadas de petróleo, entre otra problemática; por lo que se decide iniciar un proceso de transformación con el acompañamiento de una consultora especializada. Actualmente, ECOPETROL destaca como una de las empresas con participación estatal de hidrocarburos de Latinoamérica con mejor desempeño financiero, operativo y sólida gobernanza institucional, contribuyendo a la dinamización de la economía colombiana y aportando de manera importante a los ingresos del sector de hidrocarburos de Colombia.
- 4.15 Por ello, se considera que las medidas económicas y financieras anteriormente mencionadas no podrán ser implementadas de manera eficiente si PETROPERÚ S.A. no cuenta con un gestor especializado que defina la hoja de ruta, priorice y acompañe a la compañía en la implementación de acciones estratégicas, operativas y financieras que aseguren su sostenibilidad.

D. RESPECTO A LOS CRITERIOS SUSTANCIALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

- 4.16 El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad; iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad. Sobre el cumplimiento de requisitos formales conforme con lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el literal c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:



4.17 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde en este estado de cosas, evaluar el cumplimiento de los criterios antes señalados:

a) Criterio de Excepcionalidad:

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

*“a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones **extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.** Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (Énfasis agregado).*

Respecto al criterio de excepcionalidad, de acuerdo a lo informado por PETROPERÚ S.A. las medidas contenidas en la propuesta normativa se originan por las siguientes situaciones que resultan extraordinarias e imprevisibles:

- i) Nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo 2024.
- ii) Fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía que afectaron la operación de la Unidad de Flexicoking® FCK de la Nueva Refinería Talara;
- iii) Fallas imprevistas en el suministro de vapor que originó pérdida de catalizador afectando la operación de la Unidad FCC de Nueva Refinería Talara; y

i) Sobre las rebajas de calificación internacional en mayo de 2024

PETROPERÚ reportó que el 21 de mayo de 2024 se produjeron rebajas de calificación de riesgo internacional con un impacto sin precedentes para la situación financiera que atraviesa la citada empresa.

Adicionalmente, el 25 de mayo de 2024 la calificadoradora de riesgo local Apoyo & Asociados rebajó su calificación de CP-2+ a CP-2 y A+ a A, modificando la perspectiva de estable a negativa.

Por su lado, el 28 de mayo de 2024, la calificadoradora de riesgo internacional S&P Global Ratings redujo la calificación de PETROPERÚ S.A. de B+ a B con perspectiva negativa y; además, redujo el perfil crediticio independiente a ccc, debido a un deterioro del flujo de efectivo esperado, **que deviene del problema operativo presentado en la unidad FCK.**



A fin de explicar ello, se debe tener presente que la Nueva Refinería Talara cuenta con una Unidad de Flexicoking (FCK), la cual permite que se pueda procesar crudo pesado y productos intermedios pesados para obtener productos de alto valor comercial, es decir, el funcionamiento de la FCK impacta significativamente en los flujos operativos de la Refinería Talara como unidad de negocio.

Sin embargo, durante la puesta en operación comercial de la Refinería Talara se han presentado fallas imprevistas en la producción de vapor y energía eléctrica en la FCK; y en la producción de vapor en la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) que ocasionó pérdida de catalizador; lo cual ha originado que la FCK no esté operando y que la Refinería no alcance la producción esperada.

En ese sentido, existe una vinculación directa entre los eventos imprevistos ocurridos en los últimos meses en la Nueva Refinería Talara y las rebajas de las calificaciones, lo cual, a su vez, hace imprevisible este evento.

Estas rebajas no solo reducen aún más las posibilidades de recuperación de líneas bancarias de PETROPERÚ S.A., afectando la relación con los proveedores internacionales de crudo y productos, sino que, además, el nuevo downgrade agudizó la crisis económica y financiera de la empresa, ahondando la restricción de líneas de crédito y altas tasas de interés (financiamientos en condiciones más restrictivas por parte de las entidades bancarias y a un alto costo financiero con un *spread* alto).

Todas esas circunstancias constituyen situaciones extraordinarias ajenas a la previsión y control de PETROPERÚ S.A. que han afectado seriamente las actividades de la Empresa y, en consecuencia, ponen en riesgo el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, por lo que requieren ser revertidas con la expedición de una norma de carácter urgente.

ii) Sobre las fallas imprevistas que afectaron la operación de la Refinería Talara

Hasta fines de febrero 2024, la operación estuvo liderada por personal especialista de Técnicas Reunidas y se contó con el acompañamiento permanente por parte del licenciante ExxonMobil, quienes en coordinación con el personal de Técnicas Reunidas, definían las acciones a llevar a cabo en la operación.

Durante los meses de febrero y marzo ocurrieron eventos repentinos e imprevistos, fuera del control de PETROPERÚ S.A., relacionados al suministro de vapor y fluido eléctrico, sin los cuales la Refinería Talara no puede operar adecuadamente. Los impactos generados por dichos eventos se han venido manteniendo en el tiempo, originando que la Unidad FCK y FCC no trabajen a la carga de operación diseñada.

Al respecto, es importante resaltar que el Diesel⁵ y las Gasolinas⁶ son los productos que se obtienen de la Refinería Talara que tienen mayor valor comercial, es decir generan mayor ingreso a la empresa. En condiciones esperadas la Refinería Talara puede producir 42 MBPD de Diesel y 10 MBPD de Gasolinas; sin embargo, sin las unidades de FCK y FCC operativas, a consecuencia de los eventos que se describen a continuación, la Refinería Talara produjo 20 MBPD de Diesel y 5MBPD de Gasolinas, **lo cual impacta**



⁵ Precio de Referencia según OSINERGMIN al 23 de agosto de 2024 es 102.53\$/barril.

⁶ Precio de Referencia según OSINERGMIN al 23 de agosto de 2024 es 101.62\$/barril

económicamente a PETROPERÚ S.A. de manera significativa en sus flujos operativos.

A continuación, se detallan los eventos extraordinarios e imprevistos ocurridos recientemente en las Unidades de FCK y FCC

a) Eventos que afectaron la Unidad FCK

- **Se rompió inesperadamente la tubería de suministro de aire de instrumentos a la válvula reductora de presión de vapor**, ubicada a la salida de las calderas de producción de vapor de la Unidad Generación Eléctrica (en adelante Unidad GE), provocando el cierre intempestivo de la misma, generando el corte de vapor de media presión a toda la refinería.
- La Unidad FCK pasó a un modo de operación denominado SQUAT (modo de protección inmediato), que se activa con la finalidad de proteger el estado mecánico de los equipos principales de la Unidad (reactores y torre de destilación).
- **Al pasar súbitamente a este modo de operación, se bloquearon todas las inyecciones de vapor** de media presión a la sección de sólidos fluidizados con el objetivo de evitar la condensación de estos materiales y dar lugar a la formación de coque lodoso que posteriormente se compactan y se convierten en aglomerados (coque compactado). La circulación de coque entre los reactores principales era inestable
- Se volvió al modo SQUAT **debido a una nueva falla súbita en el suministro de vapor a toda la refinería**. Esta falla se originó por la súbita puesta fuera de servicio de una de las bombas de alimentación de agua para las calderas, al activarse su sistema de protección **al haber detectado una baja presión en su sistema de lubricación**.
- Cuando se volvían a iniciar las maniobras de arranque, **un inesperado evento de corte total de electricidad** (Black Out) en toda la Región Piura, originó que la Unidad FCK repentinamente pase a modo SQUAT.
- **Este súbito corte de electricidad provocó la parada completa de todas las unidades** de procesos, servicios auxiliares y facilidades de la refinería, desencadenando en la falla del suministro del agua de enfriamiento, agua de procesos, vapor, hidrógeno, aire de instrumentación y nitrógeno, **quedando la refinería completamente inoperativa**.
- Luego del evento anteriormente citado, **no se pudo reiniciar las maniobras de arranque en la Unidad FCK** porque se encontró que todo el sistema de instrumentación de la sección de reacción se había contaminado con hidrocarburo pesado y los sistemas de alimentación se habían obstruido también con este mismo producto.
- Se decidió realizar una parada no programada con las maniobras de retiro de coque, a fin de garantizar la confiabilidad operacional de la planta hasta la siguiente inspección general programada de la misma.
- Producto de los eventos anteriores, se presentaron fallas en el suministro de vapor, por lo que se tuvo que intervenir las Calderas A, B y C; donde se eliminaron fugas de agua localizadas en uniones bridadas, eliminaron puntos calientes.



- Todos estos trabajos se programaron de tal manera que no se interrumpa el suministro de vapor a todas las Unidades de Proceso de la Refinería y evitar alguna parada, debido a que la falta de este insumo originaría la parada de las Unidades.

Por tanto, estos eventos imprevistos imposibilitaron continuar con la puesta en marcha y operación de la refinería, generando deficiencias en la producción. Ello conllevó la caída del margen de refinación, limitaciones para recuperar la participación de mercado y perjuicios económicos (limitaciones para alcanzar los estimados de EBITDA y Utilidad Neta), incluyendo recurrir a la importación de productos intermedios y terminados a los planificados para el 2024 que demanda el mercado.

b) Eventos que afectaron la operación de la Unidad FCC

- **Se presentó de manera imprevista una fuga de catalizador**, la cual fue contenida temporalmente. Posterior a ello, volvió a presentarse repentinamente la fuga de catalizador a través de la válvula deslizante SV-005, generándose una nube de polvo de catalizador caliente en el ambiente circundante a la válvula, siendo una condición insegura para el personal de operaciones y mantenimiento que se encontraban realizando trabajos para disminuir la fuga de catalizador
- Se presentó **una perturbación inesperada en el suministro de vapor**, por lo que se intervino la válvula deslizante SV-005 que presentaba pérdida de catalizador a través de sus elementos de contención (empaques), y que representaba un riesgo potencial de afectación al personal y la integración de los equipos.
- El fabricante IMI Remosa verificó la operación in situ de la válvula SV-005, recomendando llevarla a talleres para su inmediata intervención.
- Con la puesta fuera de servicio de la unidad por la falla en el suministro de vapor se tomó la decisión de intervenir esta válvula con la intervención y supervisión del fabricante IMI Remosa, estimándose unos 14 días de inoperatividad de la unidad los cuales incluyen las maniobras de retiro de catalizador, trabajos de mantenimiento y maniobras de arranque.

La afectación de la unidad de FCC origina que los volúmenes de gasolinas y gasoholes producidos sea menor, lo cual impacta económicamente a PETROPERÚ S.A.

b) **Criterio de Necesidad:**

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

"(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables".



Respecto a este criterio, es preciso indicar que el presente Decreto de Urgencia se fundamenta en la imperiosa necesidad de contar con un mecanismo legal que le permita al Gobierno Nacional otorgar su garantía a PETROPERÚ S.A. para que pueda acceder a financiamiento destinado a capital de trabajo así como garantizar el suministro de Combustibles a nivel nacional y de esta manera poder realizar los pagos de las importaciones de crudo y Combustibles para el mercado nacional, a efectos de mitigar cualquier riesgo de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento del mercado local de Combustibles.

A continuación, se describe la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia ante la situación problemática descrita:

La participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de hidrocarburos representa un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país, siendo actualmente un 25%; y en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 36% y 31%, respectivamente, constituyéndose como un actor importante en el suministro de combustibles a nivel nacional.

En efecto, la cobertura de PETROPERÚ S.A. se extiende en todos los departamentos del país, desde Lima y Callao, hasta los departamentos de la costa, sierra y selva, llegando incluso a abastecer al mercado local de combustibles para embarcaciones en bahía Callao, lo cual permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a todo el país. PETROPERÚ S.A. contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio de la nación, sobre todo en aquellos sectores en los que el privado no tiene cobertura. En estas zonas, PETROPERÚ S.A. despliega su rol subsidiario y necesario para lograr los objetivos de la Política Energética Nacional.

Si bien la falta de adquisición de productos terminados para la atención del mercado local podría ser parcialmente atendido por otras empresas del sector, dicha suplencia sería limitada para los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Tumbes,

Ucayali, Amazonas y Piura dado que la competencia no tiene presencia significativa en dichos departamentos, generando como impacto directo e inmediato en el abastecimiento y afectación de diversas actividades económicas de los departamentos.

De hecho, PETROPERÚ S.A. cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos más alejados del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles).

Por tanto, dado que a la fecha los agentes que componen la oferta de la matriz energética (productores, importadores, etc.) no cuentan con capacidad instalada de producción, almacenamiento y distribución que sustituyan oportunamente a los Combustibles que suministra PETROPERÚ S.A., de tal manera que aseguren el abastecimiento y acceso de la demanda que atiende a nivel nacional, se estima que la ausencia de PETROPERÚ S.A. afectaría directamente el desarrollo de las actividades económicas en los departamentos de mayor presencia de PETROPERÚ S.A.

La situación de la empresa contiene tal criticidad que de no contarse de manera urgente con la línea para garantizar la importación de cargamentos de crudo y



productos o con la liquidez suficiente para honrar los compromisos frente a los bancos y a los proveedores, el costo de demoras se incrementaría de manera importante, dado que los proveedores condicionan la autorización de las descargas a la emisión de las cartas de crédito o pago de los cargamentos.

Adicionalmente, las garantías para líneas de crédito de importación son necesarias para asegurar la compra de crudo y productos a plazos más amplios que permitirían reducir la presión de la caja en el año 2024. Cabe remarcar que a la fecha estas compras se están realizando a plazos de 120 días, pero con tendencia a reducirse a 90 y 60 días en los próximos meses dado que el vencimiento de la línea está fijado en diciembre del 2024.

Por otra parte, se encuentran los servicios utilizados para la distribución de combustibles a nivel nacional. PETROPERÚ S.A. tiene servicios contratados asociados al transporte marítimo, terrestre y fluvial que, de verse interrumpidos por falta de pago, originaría una interrupción en la cadena de suministro de combustibles al interior del país, impactando seriamente sobre la oportunidad de abastecimiento, principalmente en las zonas en las cuales PETROPERÚ S.A. tiene posición de dominio

Finalmente, de no contarse con la liquidez suficiente para mantener la sostenibilidad de las actividades de la empresa, se tiene el riesgo de interrumpir la operación de la NRT pues se requiere mantener el suministro de petróleo crudo a dicha planta, principal materia prima para su proceso productivo. Es preciso mencionar que, desde febrero 2023, se viene produciendo GLP, gasolinas, turbo y diesel de bajo azufre derivado de la operación de la NRT, que ha reemplazado un volumen equivalente a las importaciones que realizaba la empresa para abastecer la demanda.

Por otro lado, cabe mencionar que, las medidas relacionadas a la transformación integral se encuentran orientadas exclusivamente a complementar las medidas económicas y financieras principales; por cuanto este Plan involucrará la ejecución de acciones para la estabilización de sus finanzas, generación de ganancias inmediatas de eficiencia, optimización de sus operaciones, análisis de sus unidades de negocio, reducción de costos, priorización del portafolio de inversiones y fortalecimiento de la gobernanza institucional, entre otros. Asimismo, dichas medidas económicas y financieras no podrían ser implementadas de manera eficiente si PETROPERÚ S.A. no cuenta con un gestor especializado que defina la hoja de ruta, priorice y acompañe a la compañía en la implementación de acciones estratégicas, operativas y financieras que aseguren su sostenibilidad.

En ese contexto, el procedimiento de aprobación de esta norma con carácter de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y, con ello, permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata de los bienes jurídicos de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación normativo que implicara mayor número de pasos (Ley dada por el Congreso por ejemplo).

Es por ello que, el plazo que tomaría el trámite de evaluación y aprobación de un proyecto de Ley, podría no ser oportuno para implementar las medidas correctivas necesarias para evitar el riesgo de desabastecimiento de combustibles, siendo necesaria una medida con rango de ley inmediata y



urgente como la presente norma.

Queda claro entonces, que nos encontramos ante una medida que debe implementarse de forma inmediata, por cuanto las medidas extraordinarias en materia económica y financiera a favor de PETROPERU S.A. asegurarán el normal desarrollo del mercado local de combustibles y evitará el desabastecimiento de los mismos con las graves consecuencias en las demás actividades económicas del país, sobre todo en los departamentos donde PETROPERU S.A. tiene participación mayoritaria como Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Piura y Tumbes.

Por otro lado, es preciso indicar que, la reducción anual del PBI nacional ascendería a más de S/ 60,000 000.00 (Sesenta millones con 00/100 soles), ello considerando el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021; lo cual significaría una reducción del PBI nacional del 8.5%.

Cuadro N° 01. Valor Agregado Bruto a precios constantes 2021 (Miles de Soles)

Actividades económicas	Valor Agregado Bruto (Miles de Soles) 2021		
	Regiones con part. PP de más del 80%	Total Perú	%
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	9 124 711	55 962 000	16.3%
Pesca y Acuicultura	2 254 545	6 705 000	4.0%
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	4 746 082	114 007 475	8.5%
Manufactura	6 487 389	101 014 975	11.6%
Electricidad, Gas y Agua	1 113 343	20 662 000	2.0%
Construcción	7 450 020	66 483 000	13.3%
Comercio	10 467 645	94 154 600	18.7%
Transporte, Almacén., Correo y Mensajería	3 618 866	45 266 000	6.5%
Alojamiento y Restaurantes	1 707 572	26 183 000	3.1%
Telecom. y Otros Serv. de Información	998 873	15 899 000	1.8%
Administración Públicos y Defensa	4 588 979	43 206 000	8.2%
Otros Servicios	15 039 305	204 489 156	26.9%
Total Valor Agregado Bruto	67 597 330	794 032 206	8.5%

Fuente: INEI.

En adición, como se ha señalado líneas arriba, el agravamiento de la situación de PETROPERU S.A. afecta adversamente y de forma colateral en el riesgo país, por cuanto en el supuesto que el Estado no tome acciones inmediatas para mejorar la situación financiera de la referida empresa, en un futuro esta situación podría deteriorarse aún más y requerir mayores medidas económicas que los propuestos en esta norma, impactando en el uso de activos o en mayor endeudamiento.

Por tanto, dado que a la fecha los agentes que componen la oferta de la matriz energética no cuentan con capacidad instalada de producción, almacenamiento y



distribución que sustituyan oportunamente a los Combustibles⁷ que suministra PETROPERÚ S.A., de tal manera que aseguren el abastecimiento y acceso de la demanda que atiende a nivel nacional, se estima que la ausencia de PETROPERÚ S.A. afectaría directamente el desarrollo de las principales actividades económicas.

Con la finalidad de evaluar el impacto de la medida de apoyo económico y financiero solicitado por PETROPERÚ S.A., se presenta el flujo de caja equilibrado en el año 2024:

Cuadro N° 02: Proyección de Flujo de Caja 2024, en MMUS\$ – Escenario Equilibrado

Concepto	Real 2023	Proy 2024
1. Flujo Operativo	429	-396
Ingresos de operación	5,426	4,554
Ventas e ingresos por servicios	4,230	3,557
Ingresos financieros y extraord.	22	38
Retención de tributos	961	845
Otros	214	115
Egresos de operación	4,997	4,950
Compras	4,128	4,020
Gastos de operación	596	723
Tributos	217	205
Otros gastos	57	2
2. Flujo de Inversiones	453	465
Proyectos de inversión	338	305
Inversiones corrientes	65	151
Otras inversiones	49	9
3. Ingresos de Capital	0	0
4. Flujo antes de financiamiento	-24	-861
5. Flujo de financiamiento	-24	1,004
Financiamiento	2,701	3,771
Corto plazo	2,701	3,028
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	743
Amortización e intereses	2,724	2,767
Corto plazo	2,445	2,414
Deuda Largo plazo	279	337
Apoyo Transitorio (750 MMUSD)	0	0
Documentos Cancelatorios (Hasta 500 MMS/)	0	0
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	16
6. Flujo del Periodo	-47	144
7. Saldo del periodo anterior	89	42
8. Saldo final de caja	42	185

Fuente PETROPERÚ

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomaría el trámite de evaluación y aprobación de un proyecto ley, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica y financiera, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

En ese contexto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de

⁷ Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política nacional de gestión del riesgo de desastres al 2050, p. 13-17

relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara un trámite mayor.

Cabe precisar que, si no se adoptasen las medidas previstas en la presente norma, las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán afectadas o no se podrán desarrollar, sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria, no siendo sustituible su participación por otras empresas; lo cual constituye un riesgo inminente para la economía de dichos departamentos.

c) Criterio de Transitoriedad:

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

"(...) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa".

Respecto a este criterio, es preciso indicar que las medidas propuestas en la norma se agotan con el otorgamiento de la garantía a la operación de Endeudamiento de corto plazo, conforme a lo expuesto en el proyecto normativo.

En ese contexto, dado que las medidas están enfocadas para implementarse en un plazo menor a los doce meses, resulta pertinente que la vigencia del Decreto de Urgencia sea menor a un año.

Asimismo, corresponde indicar que si bien el artículo 2 del Decreto de Urgencia amplía medidas establecidas mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2022, de octubre de 2022, ello responde a la evaluación realizada sobre los nuevos hechos imprevisibles y extraordinarios que afectan a PETROPERÚ S.A. Así, se advierte que en el escenario actual, y analizando las herramientas disponibles, se ha identificado que las referidas ampliaciones son medidas necesarias para superar la situación en que se encuentra dicha empresa, tal como se aprecia en los resultados económicos en el Cuadro 02.

En suma, se advierte que las medidas propuestas en el decreto de urgencia tienen una vigencia definida, menor a los 12 meses, por lo que estas tienen carácter temporal y cumplen con el criterio de transitoriedad.

d) Criterio de Generalidad:

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

"(...) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la



aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

Sobre este criterio, es menester indicar que la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso, distribución, comercialización y aprovechamiento, siempre dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por dicha norma.

Por su parte, el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, en particular, en su acceso por parte de los ciudadanos y sus familias precisamente para el desarrollo del bienestar antes citado.

Cabe precisar que, entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

De acuerdo a ello, esta medida normativa, que se requiere de manera urgente, no tiene como finalidad atender las necesidades de una persona jurídica determinada, sino beneficiar a la población en general garantizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual permitirá también garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de electricidad, transporte público, así como el desarrollo de las actividades laborales y económicas que impulsan la economía nacional.

Cabe precisar que, con la aprobación del Decreto de Urgencia, todas las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán beneficiadas a nivel nacional, sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria. En el marco del citado contexto, y considerando que PETROPERÚ S.A. es un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos las medidas económicas y financieras establecidas por la presente norma garantizan la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, en beneficio de la población en general, especialmente en aquellas zonas en las cuales donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.

e) Criterio de Conexidad:

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:



"(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada". (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Es decir, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes, siendo que los factores extraordinarios e imprevisibles han afectado el mantenimiento de la sostenibilidad de PETROPERU S.A. que pone en riesgo el abastecimiento del mercado local de combustibles.

En efecto, la interrupción del abastecimiento de Combustibles en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali (departamentos con más del 80% de participación de PETROPERÚ S.A.), afectaría a sectores claves que dependen de estos insumos.

En ese contexto, la presente norma tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas de ese rubro energético a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad, en tanto constituye un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Por otro lado, las medidas relacionadas a la transformación integral de PETROPERU S.A., guardan relación directa con los extraordinarios que el decreto de urgencia busca atender. Como se ha indicado, estas medidas buscan asegurar la efectividad de las principales medidas económicas y financieras y revertir la situación en que se encuentra actualmente dicha empresa. Entre las medidas de transformación se desarrollará un Plan que involucra la ejecución de acciones para estabilizar sus finanzas, generar ganancias inmediatas de eficiencia, optimizar sus operaciones, analizar sus unidades de negocio, reducir costos, priorizar el portafolio de inversiones y fortalecimiento de la gobernanza institucional. Asimismo, para que el apoyo económico brindado a PETROPERÚ S.A. cumpla su finalidad, es necesario que cuente con un gestor especializado que defina la hoja de ruta, priorice y acompañe a la compañía en la implementación de acciones estratégicas, operativas y financieras que aseguren su sostenibilidad.



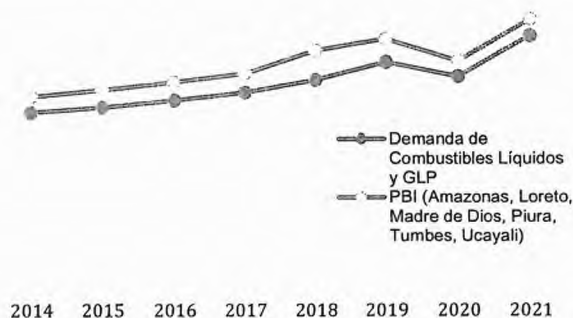
Las medidas extraordinarias antes referidas permitirán asegurar el pago de las importaciones de crudo y combustibles pendientes, y a aquellos que brindan los diversos servicios locales a la cadena de suministro, los cuales se encuentra comprometidos, así como equilibrar el flujo de caja.

De acuerdo a ello, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones que sustentan el apoyo financiero tienen relación directa con los hechos extraordinarios e imprevisibles señalados en el presente numeral, y su adopción contribuye a mantener la cadena de pagos de todos los actores comerciales en el sector hidrocarburos, debiendo señalar que con ello se garantiza el abastecimiento de combustibles a nivel nacional.

Por lo tanto, la vinculación entre la medida planteada y la situación de hecho que la motiva es directa, por cuanto, uno de los principales elementos para garantizar la continuidad de las actividades económicas y evitar un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional es otorgar las facilidades económicas y financieras a la empresa petrolera estatal, considerando su importante participación en el mercado de combustibles.

- 4.18 Al respecto, el siguiente gráfico evidencia la existencia de una causalidad entre el consumo de Combustibles y el crecimiento económico (medido en términos de Producto Bruto Interno - PBI). Si el abastecimiento de Combustibles fuera interrumpido en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali (departamentos con más del 80% de participación de PETROPERÚ S.A.), el efecto sería inmediato en términos de reducción del PBI.

Figura 01. Evolución de PBI y demanda de Combustibles en departamentos*



* Departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali.

- 4.19 En efecto, el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que permitan superar la coyuntura financiera y alcanzar la sostenibilidad financiera.



- 4.20 Dichas medidas permitirán asegurar el pago de las importaciones de crudo y combustibles pendientes, y a aquellos que brindan los diversos servicios locales a la cadena de suministro, los cuales se encuentra comprometidos, así como equilibrar el flujo de caja.
- 4.21 En ese sentido, la vinculación entre las medidas planteadas y la situación de hecho que las motivan es directa, por cuanto, uno de los principales elementos para garantizar la operatividad de la empresa y evitar una eventual paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de Combustibles a nivel nacional es otorgar facilidades económicas y financieras a PETROPERÚ S.A., considerando su participación en el mercado de Combustibles.
- 4.22 Finalmente, conforme lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para, requiriéndose por tanto, la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2. del artículo 125 de la citada Carta Magna.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Sobre las competencias del Ministerio de Energía y Minas

- 5.1 El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 5.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso; por lo que se colige que la distribución, comercialización y aprovechamiento, de los mismos se realizan dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por la Constitución Política del Perú.
- 5.3 En ese contexto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 5.4 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. En ese contexto, el artículo 5 de la mencionada norma, señala que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.
- 5.5 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los



niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.

- 5.6 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

SOBRE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL

- 5.7 De conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su bienestar y libre desarrollo. Por lo que, es deber primordial del Estado, según lo dispuesto en el artículo 44 de dicho cuerpo normativo, la de "(...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." En ese contexto, cabe precisar que para el caso del desarrollo de las actividades de Hidrocarburos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 26221, se señala lo siguiente:

"Artículo 2. - El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional."

(Énfasis agregado)

- 5.8 Asimismo, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú señala que, el régimen económico se ejerce en una economía social de mercado, y bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país a través de las políticas energéticas.
- 5.9 En efecto, dada la importancia de la energía para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y el bienestar general, el Estado ha establecido una política de desarrollo energético a través de diversas normas que afianzan la seguridad energética nacional, tales como el Decreto Supremo N° 064-2010-EM que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, la cual establece lineamientos que permitan satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, y promover el desarrollo sostenible, teniendo entre otros objetivos, el acceso universal al suministro energético.
- 5.10 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan, entre otros, los siguientes:
- i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética;
 - ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo;
 - iii) Acceso universal al suministro energético;
 - iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía;
 - v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente,
 - vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; e
 - vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.



5.11 El objetivo de contar con un abastecimiento energético competitivo se sustenta en los siguientes Lineamientos de la Política Energética Nacional:

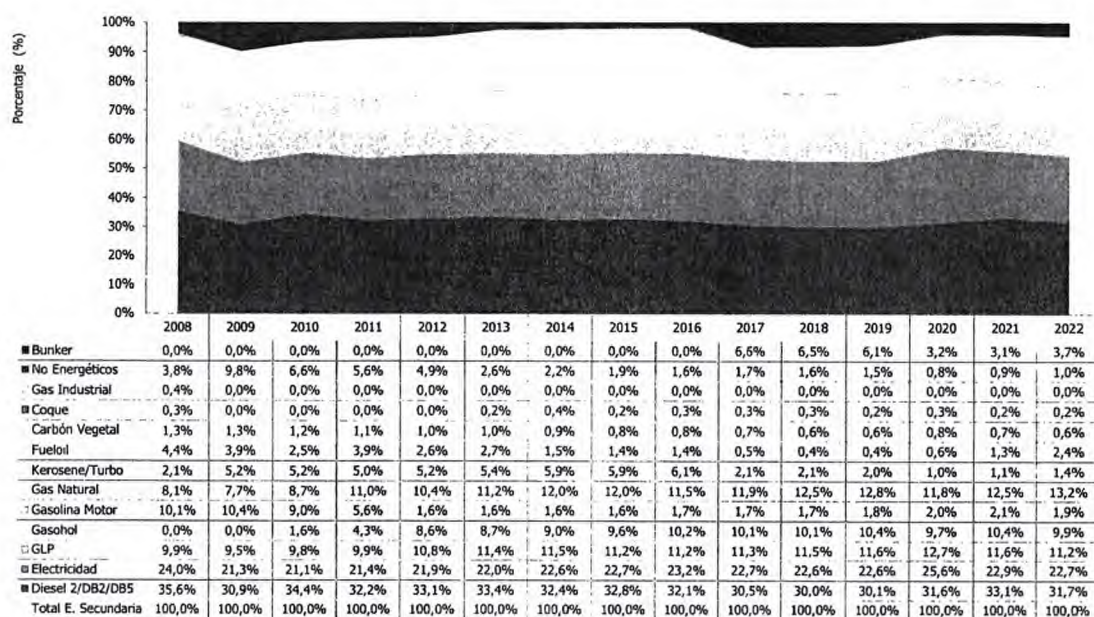
- Alcanzar suficiencia de la infraestructura en toda la cadena de suministro de electricidad e hidrocarburos, que asegure el abastecimiento energético.
- Establecer un marco normativo que aliente el libre acceso, la competencia y minimice la concentración del mercado, así como favorezca la transparencia en la formación de precios.
- Establecer un marco normativo que regule el acceso y las tarifas, en aquellas actividades donde no es posible establecer mercados de libre competencia.
- Facilitar una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes de producción, transporte y distribución e incentiven la inversión.
- Desarrollar mecanismos que limiten el impacto de una alta volatilidad de precios en el mercado internacional.
- Promover la inversión privada en las actividades energéticas, correspondiendo al Estado ejercer su rol subsidiario.

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Sobre el abastecimiento de combustibles a nivel nacional

5.12 La matriz energética nacional es altamente dependiente de los hidrocarburos, tal es así que los últimos años los combustibles líquidos (Diesel B5, gasolina, gasohol, turbo A1, petróleo industrial-fuel oil, entre otros) comprenden una demanda aproximada del 70%. Dichos combustibles son empleados en las principales actividades económicas, tales como transporte, industrial, residencial, electrificación, servicio público, agro, pesca y minería.

Figura 02: Evolución de las fuentes de energía secundarias en el Perú



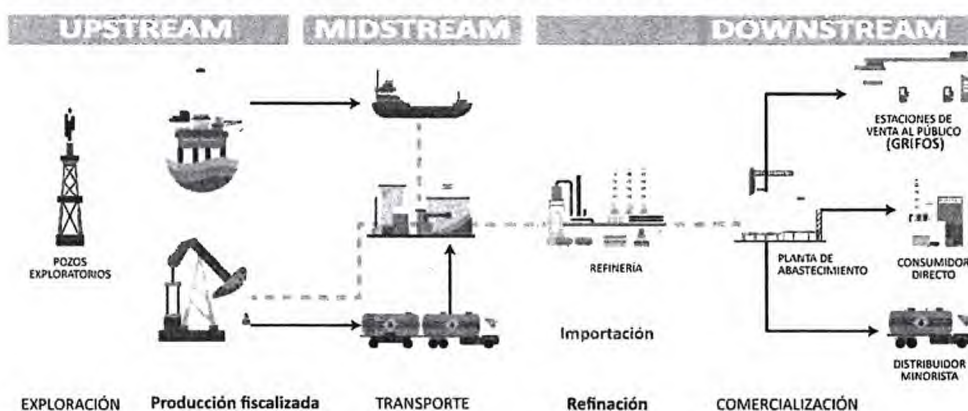
Fuente: BNE, MINEM 2022

5.13 Asimismo, de la Figura precedente se observa que la participación de la energía proveniente de los combustibles líquidos complementan mayoritariamente en la

matriz y son transversales para el desarrollo de las actividades económicas del país, lo cual guarda relación con las políticas energéticas referido a la seguridad energética nacional que involucra garantizar la existencia y disponibilidad de los energéticos que son utilizados por la población y que, en su ausencia, no solo afectaría el desarrollo continuo, confiable, regular y eficiente del suministro de energía, sino también generaría externalidades negativas en todas las actividades económicas que dinamizan la economía (electrificación, transporte, agricultura, minería, salud, pesca, manufactura, entre otras).

- 5.14 Por tanto, se colige que los riesgos de la matriz energética se centran principalmente en las interrupciones que podrían suceder al suministro de energía, amenazas a las infraestructuras de generación, distribución y suministro, ocasionando por consecuencia precios insostenibles, afectando desde un punto de vista integral a todas las actividades económicas que dinamizan la economía del país.
- 5.15 De lo mencionado en los párrafos precedentes, se desprende que **cada uno de los componentes de la matriz energética diversificada no son reemplazables a corto plazo, sino que dependen entre sí y se complementan para cubrir la demanda nacional de energía necesaria para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.** Asimismo, se tiene un alto riesgo de desabastecimiento por las brechas de cobertura y calidad de infraestructuras en toda la cadena de actividades que conforman la industria de hidrocarburos; tales como, en las actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles.
- 5.16 Por tanto, considerando la relevancia de la industria de los hidrocarburos mediante el suministro de energía en beneficio de la sociedad, corresponde detallar la estructura de la cadena de comercio de los hidrocarburos mediante el cual se desarrolla las actividades de suministro de combustibles. Por lo general, la industria de los hidrocarburos se subdivide en tres etapas Upstream, Midstream, Downstream, tal como se aprecia en la siguiente Figura:

Figura 03: Cadena de valor del comercio de combustibles



Fuente: Anuario Estadístico de Hidrocarburos MINEM- DGH, 2023

5.17 Al respecto, se debe tener en cuenta que, las tres etapas citadas de la industria de hidrocarburos son interdependientes entre sí y la autosuficiencia energética de diversas economías implica contar localmente con capacidad instalada de dichas etapas, conocido como integración vertical. En el Perú, a nivel de Downstream, la demanda de la energía a base de hidrocarburos con el cual se abastece el mercado, proviene principalmente de dos orígenes:

- i) de la producción local (Refinerías de Petróleo y Plantas de procesamiento de Líquidos de Gas Natural), y
- ii) de las importaciones realizadas por los agentes autorizados para dicho fin (Productores, Distribuidores mayoristas, entre otros), siendo esta última fuente la de mayor relevancia en porcentaje de participación (54% en el año 2023); motivo por el cual, el suministro de hidrocarburos en el país depende principalmente del contexto del mercado internacional, situación que evidencia vulnerabilidad a los cambios relevantes de la dinámica de dicho mercado.

5.18 Referido al suministro de combustibles líquidos mediante la producción local, en el Perú se cuenta con cuatro Refinerías de petróleo a nivel nacional (Refinería La Pampilla S.A.A., Refinería Talara, Refinería Conchán y la Refinería Iquitos, con capacidades de procesamiento de 110, 95, 15.5 y 12 mil barriles, respectivamente) de las cuales se obtiene principalmente Diesel B5, Gasohol, Gasolina, Turbo A1, Petróleos Industriales. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las mencionadas instalaciones de hidrocarburos de producción de combustibles, tienen diferentes niveles de brechas de tecnología e infraestructura que se reflejan en limitaciones en calidad y cobertura de los combustibles que demanda el mercado.

5.19 Según el anuario estadístico del MINEM, la demanda aproximada de combustibles asciende a 267 mil barriles por día –MBPD (MINEM, 2023, p. 63); sin embargo, según las brechas de infraestructura para la producción local de combustibles, se tiene un déficit de oferta local de Diesel B5 y Gasolinas, en valores de 67% y 31%, respectivamente.

5.20 Dado que los volúmenes de combustibles que demanda el mercado nacional se maneja en cantidades industriales a través de Importaciones o producción en las Refinerías, otra Instalación de Hidrocarburo relevante a mencionar en la cadena de comercialización de los hidrocarburos son las Plantas de Abastecimiento o Terminales de combustibles, donde los Distribuidores Mayoristas almacenan los combustibles adquiridos para atender la demanda nacional, así como para cumplir con las obligaciones de atender contextos de seguridad energética, es decir almacenamiento de combustibles para casos de desabastecimiento, denominado Existencias (D.S. No 030-98-EM, Art. 64, 1998) según el marco normativo de las Actividades de Comercialización de Combustibles (D.S. No 032-2002-EM, 2002).

5.21 Al respecto, las principales Plantas de Abastecimiento son las que operan las empresas Terminales del Perú, Petróleos del Perú S.A., Valero Perú S.A.C. y Pluspetrol Perú Corporation S.A. que en conjunto acumulan más del 80% de la capacidad instalada para almacenar combustibles. Dichas Instalaciones de Hidrocarburos en su mayoría se encuentran en la región costa. Posterior a las Plantas de Abastecimiento de combustibles, se tiene una cadena logística vía terrestre, marítima y/o fluvial que transporta y suministra a nivel nacional los



combustibles, que se extiende hasta los Grifos, consumidores directos, entre otros agentes del mercado.

- 5.22 A nivel de Grifos, a nivel nacional se puede expendir al usuario de combustibles Diesel B5, Gasohol, Gasolina entre otros. Para tal efecto según el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante OSINERGMIN), en el 2023 se cuenta con un aproximado de 5800 Grifos a nivel nacional, de las cuales el 48% están ubicados en la costa, el 35% en la sierra y el 17% en la zona selva. Cabe precisar que Lima concentra entre el 19% – 20% de Grifos, aproximadamente 1071 grifos.

Sobre el Estado como empresa en la industria de hidrocarburos

- 5.23 Dada la evolución del mercado y sus requerimientos, las economías mixtas constantemente vienen definiendo los límites del alcance de las actividades que realizan el Estado y el sector privado. Asimismo, el Banco Mundial, considera que el Estado debe intervenir bajo criterios de equidad y eficiencia, que permitan mejorar la eficiencia del mercado, tal como se describe en la siguiente Figura:

Figura 04: Funciones del Estado y sus niveles de intervención

Nivel de intervención	Corregir disfunciones del mercado			Aumentar la equidad
Intervención mínima	Suministro de bienes públicos puros: Defensa Nacional Orden Público Derechos de propiedad Gestión Macroeconómica Salud Pública			Protección de los pobres: Programas de lucha contra la pobreza Socorro en casos de catástrofe
Intervención moderada	Abordar las externalidades: Educación básica Protección del medio ambiente	Regular los monopolios: Regulación de los servicios públicos Políticas antimonopolio	Corregir la información imperfecta / incompleta: Seguros (salud, vida, pensiones) Reglamentación financiera Protección del consumidor	Ofrecer seguros sociales: Pensiones con efectos redistributivos Subsidios familiares Seguros de desempleo
Intervención dinámica	Coordinación de la actividad privada: Fomentos de los mercados Iniciativas relativas a todo un sector			Redistribución: Redistribución de activos

Fuente: Banco Mundial

- 5.24 Al respecto, el Estado dentro de su rol protector, puede ejecutar intervenciones a fin de mitigar o corregir los impactos negativos que se experimentan por fallas del mercado. Para tal efecto, si bien el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante la Constitución) dispone la economía social de mercado, el artículo 60 señala los criterios para la actividad empresarial por parte del Estado, que son i) autorizado por ley expresa, ii) subsidiariamente puede realizar actividad empresarial, directa o indirecta, y iii) por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (Constitución Política del Perú, Art. 60, 1993).



- 5.25 Por tanto, según el Decreto Legislativo N° 43 establece que PETROPERÚ S.A. como una empresa estatal del sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, que asumirá la forma de una sociedad anónima. En dicho contexto, el artículo 1 de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERÚ S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.
- 5.26 Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía.
- 5.27 Adicionalmente, cabe mencionar que la Ley N° 30130, entre otras disposiciones, autoriza la venta o emisión de acciones de PETROPERÚ S.A. para que sean colocadas en el mercado de valores hasta un máximo del 49% de su capital social y para que puedan ser adquiridas por personas naturales y jurídicas, luego de lo cual PETROPERÚ S.A. quedará organizada como una empresa del Estado con accionariado privado, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 43 y el Estatuto de PETROPERÚ S.A., la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.
- 5.28 En dicho contexto, PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos (L.O. No 22261, 1993), en todas las fases de la industria de hidrocarburos, incluyendo el comercio de combustibles. Asimismo, en el ejercicio del objeto social de PETROPERÚ S.A., actúa con autonomía financiera, administrativa y económica, y con los objetivos estratégicos que aprueba el MINEM. Al respecto, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 125-2023-MEM/DM aprobó los objetivos estratégicos de PETROPERÚ S.A. para el período 2023-2027, entre los cuales se encuentra: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable. De acuerdo a ello, PETROPERÚ S.A. puede desarrollar todas las actividades que implica la Industria de hidrocarburos, las mismas que deben estar alineadas con la visión de la Política Energética Nacional, es decir satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente (D.S. No 064-2010-EM, 2010):
- Objetivo Estratégico N° 1: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable
 - Objetivo Estratégico N° 2: Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente
 - Objetivo Estratégico N° 3: Sostenibilidad Financiera de PETROPERÚ S.A.
 - Objetivo Estratégico N° 4: Asegurar la sostenibilidad de las Operaciones promoviendo la Transición Energética
 - Objetivo Estratégico N° 5: Integración Vertical de PETROPERÚ
 - Objetivo Estratégico N° 6: Fortalecer el Gobierno Corporativo y la Gestión del Talento Humano
- 5.29 Referido al Upstream, PETROPERÚ S.A. tiene a cargo el Lote I ubicado en Piura, bajo el Contrato de Licencia Temporal otorgado mediante el Decreto Supremo N°



030-2021, con el cual produce 502 barriles por día (BPD) y 3.4 millones de pies cúbicos (MMPCD) de Gas Natural. Asimismo, tiene a cargo los Lotes 64 y 192 ubicados en Datem del Mara  n (Loreto) que se encuentran en proceso de la puesta en operaci  n. Asimismo, en Piura PETROPER   S.A. tiene una participaci  n en el Lote X con 40%.

5.30 Referido a Midstream, Downstream, PETROPER   S.A. manifiesta que a nivel nacional cuenta con 3 Refiner  as (Talara, Conch  n e Iquitos), 10 Plantas de Ventas de combustibles propias, 5 Terminales propios, 5 Terminales concesionados, participaci  n directa en la venta de combustibles en 6 Aeropuertos y participaci  n indirecta en 1 Aeropuerto, emplea 580 camiones cisterna, 12 barcazas, 3 Buques y un ferrocarril.

5.31 Tal es as   que, en la siguiente figura se detalla la participaci  n de PETROPER   S.A. en el mercado de hidrocarburos:

Figura 5 Participaci  n de Petroper   en la cadena de valor de hidrocarburos



Nota: Al 2022 Petroper   ten  a 732 grifos afiliados como la Red de Estaciones Bandera

EESS: Grifos; MBDC: Miles de barriles por d  a

Fuente PETROPER  , 2024

<https://www.petroperu.com.pe/transparencia/plan-de-reestructuracion/>

5.32 En el caso de la producci  n de combustibles en las Refiner  as de petr  leo para la generaci  n de energ  a y su participaci  n en la matriz energ  tica nacional se tiene la capacidad m  xima de refinaci  n 233 MBPD, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla N   1. Listado de Refiner  as

N��	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	REFINER��A	DEPARTAMENTO	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO	
				CANTIDAD	UNIDAD
1	14344-030-111215	IQUITOS	LORETO	12	MBPD
2	14346-030-200418	CONCHAN	LIMA	15.5	MBPD
3	14343-031-061020	TALARA	PIURA	95(*)	MBPD
4	14347-031-111218	RELAPASAA	LIMA	110	MBPD

(*) Capacidad de refinaci  n de la Nueva Refiner  a Talara.

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.

5.33 Respecto a los procesos de producci  n de combustibles mediante Refiner  as, se debe tener en cuenta que, desde el a  o 2014 al 2023 la Refiner  a Talara estuvo en proceso de modernizaci  n; de acuerdo a ello, con su puesta en operaci  n comercial, ser   una de las Refiner  as m  s modernas y competitivas a nivel regional por la alta calidad de los combustibles que puede producir y la robustez de su capacidad de procesamiento denominado "conversi  n profunda" de los hidrocarburos. De otro lado, las Refiner  as Conch  n e Iquitos, son imprescindibles para abastecer el mercado de los combustibles, tal es as   que son parte del inventario de Activos Cr  ticos Nacional; sin embargo, en el contexto de calidad de



los combustibles que producen, no son competitivas por las brechas de tecnología para obtener combustibles en la calidad que el mercado exige (por ejemplo, en niveles de contenido de azufre, entre otras características).

- 5.34 Asimismo, respecto a la participación de PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento y producción de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes, entre otros productos. En el periodo enero-mayo 2024, la carga de crudos y producción de combustibles de la Refinería Talara (en MBDC) fue la siguiente:

	Ene	Feb	Mar	Abril	May	A may 24
Carga						
Crudo local	21.5	23.3	21.1	23.7	12.9	20.4
Crudo importado	44.8	39.1	34.0	41.7	46.2	41.2
Otras cargas	1.1	1.3	1.1	0.8	0.6	1.0
Carga total	67.4	63.8	56.2	66.2	59.7	62.6
Producción						
Gasolinas terminadas	13.8	9.7	12.6	12.9	11.2	12.1
Diesel bajo azufre	21.9	27.5	13.7	18.6	10.7	18.3
Residuales	12.7	16.5	26.2	25.9	26.4	21.6
Turbo A1	5.5	0.2	2.4	3.7	3.0	2.9
GLP	4.1	3.0	3.0	1.5	1.1	2.5
Otros *	1.1	2.6	1.1	1.8	4.1	1.1
Var.inventario y P/G	8.4	9.8	2.8	1.7	3.3	4.0
Producción total	67.4	63.8	56.2	66.2	59.7	62.6

* Considera: Gases, diesel 2 y transferencias

Sobre la cobertura de PETROPERÚ S.A. en el abastecimiento de combustibles

- 5.35 La participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles peruano es de 25% a abril 2024; en el caso particular de Gasolinas y Diesel es de 36% y 31%, correspondientemente, que revela que aún la compañía es un actor importante en el suministro nacional. Los volúmenes que se suministra PETROPERÚ al mercado local, son de 19.4 MBDC⁸ y 38.8 MBDC de gasolinas y diésel, correspondientemente.
- 5.36 Es preciso mencionar que **la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todos los departamentos del país, desde Lima y Callao, hasta los departamentos de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de combustibles para embarcaciones en bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país requerido para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional..**
- 5.37 Adicionalmente, es importante destacar que PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes entre otros productos distribuido estratégicamente a nivel nacional. La ubicación de sus refinerías, red de distribución y cadena de estaciones de servicio afiliadas constituyen una fortaleza para PETROPERÚ S.A., así como un factor importante para el aseguramiento de la demanda de combustibles a nivel nacional acorde con su participación de mercado.



⁸ Miles de Barriles por Día Calendario.

Figura 6 Participación de PETROPERÚ en el mercado local
AFECTACIÓN DEL SUMINISTRO

PETROPERÚ S.A. es un actor importante en el mercado de combustibles
Abastece zonas en las cuales no hay presencia de privados

PETROPERÚ: Ventas nacionales de diesel y gasolinas
enero - abril 2024



Fuente: PETROPERÚ

- 5.38 Adicionalmente, es importante destacar que PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes entre otros productos distribuido estratégicamente a nivel nacional. La ubicación de sus refinерías, red de distribución y cadena de estaciones de servicio afiliadas constituyen una fortaleza para PETROPERÚ S.A., así como un factor importante para el aseguramiento de la demanda de combustibles a nivel nacional acorde con su participación de mercado.
- 5.39 En ese orden de ideas, cabe indicar que PETROPERÚ S.A. cuenta con más de **85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles).**

Cuadro N° 03. Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles

Ene-May 2024				
DEPARTAMENTO	DIESEL	GASOLINA	OTROS*	TOTAL
LORETO	100%	99%	100%	100%
MADRE DE DIOS	89%	100%	0%	89%
UCAYALI	99%	100%	0%	86%

Fuente: OSINERGMIN, IBM COGNOS ANALITYCS.

Nota: Estimación propia

*GLP, Residuales, Turbo, Bunker.

- 5.40 Para cumplir con su objeto social de garantizar el abastecimiento de combustibles en todo el país y en especial en dichos departamentos de la selva, PETROPERÚ S.A. cuenta con activos estratégicos (Refinería Iquitos, Plantas de Ventas Iquitos, Yurimaguas y Pucallpa, así como la Oficina de Ventas Puerto Maldonado) para



lograr el suministro de Diesel, Gasolinas, Turbo, Petróleos Industriales y Bunker, hecho que viene contribuyendo desde muchas décadas atrás al fortalecimiento del sector energético y en consecuencia al desarrollo económico de la región.

5.41 **La implementación de la NRT coadyuvará al abastecimiento oportuno de combustibles al mercado local; así como el uso de combustibles de mejor calidad y amigables al medio ambiente.**

5.42 En ese orden de ideas, es pertinente indicar que la atención que PETROPERÚ S.A. brinda a los departamentos de la región selva (Loreto, Ucayali y Madre de Dios) mediante el acceso a la energía de los combustibles que expende, **contribuye en el desarrollo sostenible de dichos departamentos, coadyuvando en el equilibrio económico y por ende en el bienestar de población.** Así, tenemos los siguientes sectores, actividades económicas atendidos por PETROPERÚ S.A.:

- **Sector Eléctrico:** Se abastece a Genrent del Perú S.A.C. (Loreto) quien suministra de energía eléctrica a la ciudad de Iquitos, la falta de producto afectaría a todos los sectores económicos y las actividades de la ciudad de Iquitos. Asimismo, también se suministra combustibles a Electro Oriente S.A. (Loreto), Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. (Ucayali y Madre de Dios) y Electro Ucayali S.A. (Ucayali).
- **Sector Petrolero:** Se suministra combustibles a Petrotal Perú S.R.L. para sus operaciones petroleras en Loreto.
- **Sector Aviación:** Se suministra Turbo a empresas de aviación como Latam, Star Perú, etc. y a brokers desde el aeropuerto Iquitos, tanto para el transporte de mercancías como de pasajeros de la ciudad de Iquitos.
- **Sector Minero:** Se suministra diesel a las operaciones mineras autorizadas por Osinergmin para el departamento de Madre de Dios.
- **Sector Retail:** Considera la reventa del combustible a través de 551 grifos/estaciones de servicio y grifos flotantes (62 clientes afiliados y 489 grifos/estaciones blancas y grifos flotantes). El combustible suministrado hace posible la realización de operaciones y actividades en la región selva, tales como transporte de carga y personas, actividad agrícola, maderera, generación eléctrica menor, etc.
- **FF.AA./P.N.P.:** Se suministra diesel, gasolinas, turbo y bunker a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, instituciones encargadas de la seguridad y defensa nacional, así como mantener el orden interno a nivel nacional.

5.43 Asimismo, PETROPERÚ S.A. como agente importante y referente del mercado de combustibles peruano (principalmente en el diesel y gasolinas/gasoholes), tiene presencia y cobertura a nivel nacional, beneficiando en este proceso de competencia a los diversos sectores económicos y consumidores finales. **En los departamentos de Tumbes, Piura y Amazonas, PETROPERÚ S.A. cuenta con más del 70% de participación de mercado, gracias a la influencia directa de su Refinería Talara.** En el resto de los departamentos del país el nivel de participación de mercado varía entre 4% y 42%, por el nivel de competencia de los productores locales, importadores internacionales y las limitaciones de suministro para atender el mercado.



Participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles por Departamento

DEPARTAMENTO	Ene-May 2024			
	DIESEL	GASOLINA	OTROS*	TOTAL
LORETO	100%	99%	100%	100%
MADRE DE DIOS	89%	100%	0%	89%
UCAVALI	99%	100%	0%	86%
TUMBES	100%	81%	33%	83%
PIURA	87%	87%	51%	79%
AMAZONAS	79%	72%	76%	76%
SAN MARTIN	54%	44%	15%	39%
LAMBAYEQUE	69%	33%	13%	37%
CUSCO	42%	15%	0%	31%
PASCO	28%	36%	0%	29%
HUANCANELICA	22%	39%	2%	26%
AREQUIPA	39%	17%	0%	24%
CAJAMARCA	22%	21%	43%	24%
HUANUCO	35%	32%	6%	20%
JUNIN	22%	35%	3%	17%
LA LIBERTAD	21%	30%	5%	16%
LIMA	16%	24%	10%	15%
TACNA	18%	24%	0%	14%
AYACUCHO	15%	23%	0%	13%
ANCASH	7%	7%	42%	13%
PUNO	7%	8%	0%	7%
APURIMAC	3%	12%	0%	4%
MOQUEGUA	3%	13%	0%	4%
ICA	5%	7%	0%	4%
Total general	30%	35%	11%	25%

Fuente: OSINERGMIN, IBM COGNOS ANALYTICS.

*GLP, Residuales, Turbo, Bunker.

5.44 Es importante destacar que según la logística y los mercados futuros que recurre el comercio de los hidrocarburos, **los volúmenes que PETROPERÚ S.A. viene suministrando al mercado peruano no tienen sustituto inmediato por algún otro agente del mercado, dado que implica ciclos comerciales que duran aproximadamente sesenta (60) días, sin incluir las etapas de distribución mediante cabotaje marítimo a las plantas y terminales, y el transporte terrestre a las plantas de almacenamiento del interior del país.** Es decir, ningún otro agente podría suplir de manera inmediata los volúmenes que PETROPERÚ S.A. dejaría de abastecer, tomando en cuenta además que la empresa privada no ha tenido interés a lo largo de los años de abastecer zonas alejadas y/o deprimidas del país como Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Tarapoto y Madre de Dios debido a la complejidad de la logística; así como el nivel de precios a los que se comercializa los combustibles en estas zonas.

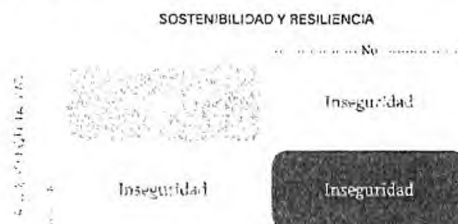
5.45 Por tanto, el suministro nacional de combustibles, desde una perspectiva territorial y multidimensional, está relacionado directamente con afianzar la seguridad energética, la cual busca contar con capacidad para garantizar el acceso equitativo — en calidad y cantidad — a servicios energéticos resilientes a diversas amenazas, que permitan el desarrollo humano y económico sostenible de su población. Es decir, se debe lograr acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad a la vez que este suministro sea sostenible y resiliente frente a las amenazas de su entorno a fin de cubrir las necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de la sociedad⁹.

5.46 Al respecto, para lograr la seguridad energética se deben cumplir las dimensiones de acceso equitativo y sostenibilidad y resiliencia, tal como se muestra en la siguiente figura:

⁹ Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2021



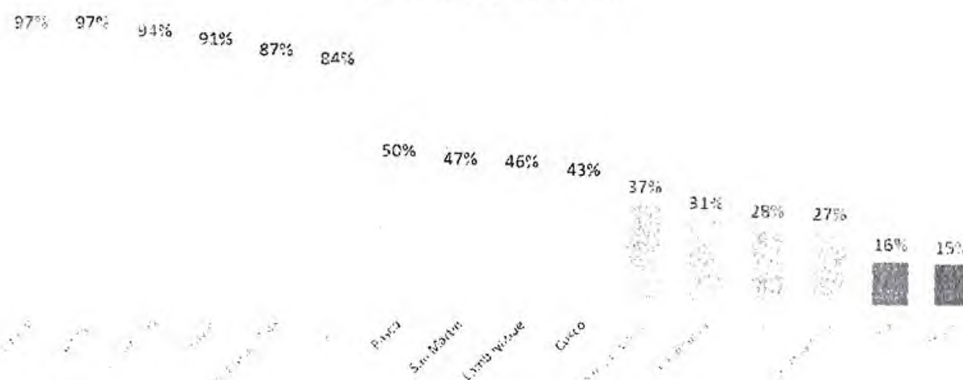
Figura 7. Diagrama de condiciones de seguridad energética



Fuente: CEPAL 2021

- 5.47 En ese contexto, se colige que **en caso no se contase con combustibles oportunamente no se podría ofrecer acceso equitativo a servicios energéticos esenciales en calidad y cantidad suficiente para satisfacer distintos usos y demandas de la población, y las actividades económicas que dependen de ello debido a la participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado**; circunstancia que representa un riesgo de seguridad energética, puesto que nos ubicaríamos en el escenario de brecha en términos de acceso equitativo a los servicios esenciales a base de los combustibles y significativos riesgos respecto de la provisión “sostenible y resiliente” de estos servicios (véase el diagrama), que generaría efectos adversos a la población, afectando el desarrollo sostenible y económico, **sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.**
- 5.48 Por lo que se advierte que PETROPERÚ S.A. es un agente relevante en el mercado de los combustibles y dada las condiciones actuales de brechas de instalaciones de hidrocarburos y logísticas, no se tiene con un sustituto inmediato que reemplace su participación en el mercado, en especial en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.

Figura 8. Participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles 2023 (Diesel y gasolinas)



Fuente: PETROPERÚ.

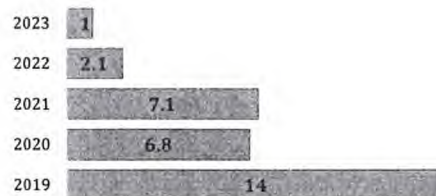


Sobre el Oleoducto Nor Peruano

5.49 Mediante el Informe Técnico N° GCPG-0658-2024, PETROPERÚ S.A. señala que:

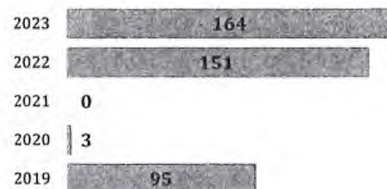
- 5.49.1 Mantiene la concesión definitiva del Oleoducto Nor Peruano construido en los años 70 para transportar petróleo desde la selva norte al Terminal Bayóvar en la costa. El oleoducto representa una gran carga económica para la empresa debido a la drástica caída en la producción de petróleo en la Selva, sus altos costos operativos y los frecuentes actos de sabotaje que resultan en cortes y perforaciones con los consiguientes costos de remediación y derrames de petróleo en un área ambientalmente sensible. Además, PETROPERÚ S.A. se ve obligada por el OEFA a limpiar la selva contaminada por hidrocarburos, lo que incrementa sus pasivos ambientales.

VOLUMEN TRANSPORTADO ONP TRAMO II (MBDC)

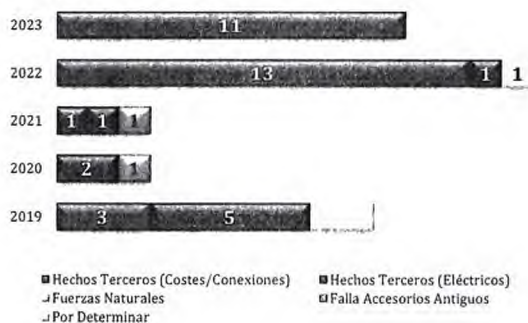


- 5.49.2 Desde hace varios años el ONP viene siendo objeto de atentados por parte de terceros ajenos a PETROPERÚ (cortes, perforaciones) que han motivado acciones penales y procesos administrativos, pero, sobre todo, costos considerables por multas, reparaciones y remediaciones en las zonas afectadas que ponen en riesgo la operatividad y la economía de dicha unidad de negocio.

GASTOS DE CONTINGENCIAS POR EL ONP (MMS/)



N° CONTINGENCIAS EN ONP



5.49.3 Dado que el oleoducto no genera ingresos, PETROPERÚ S.A. opera con importantes pérdidas y enfrenta pasivos ambientales significativos. A diciembre 2023, esta unidad de negocio reportó una pérdida de 218.4 MMUS\$ y un EBITDA de -31.1 MMUS\$, debido principalmente a que los ingresos generados por servicio de transporte (total de ingresos 26.1 MMUS\$) en esta unidad de negocio no cubren los costos operativos (59.2 MMUS\$). Asimismo, se registró i) provisión de gastos por contingencias por 44.1 MMUS\$ y ii) 128.5 MMUS\$ de provisión por deterioro de activos.

5.49.4 De acuerdo a lo expresado, resulta necesario establecer medidas para que la operación del ONP sea eficiente y competitiva, así como que se afiance la integridad de su infraestructura.

Sobre los Activos Críticos Nacionales a cargo de PETROPERÚ

5.50 El Estado, a través del Sistema de Defensa y Seguridad Nacional, regulado por el Decreto Legislativo N° 1129, promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del Estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz, el desarrollo integral y la justicia social. Su ámbito de aplicación abarca a todo el territorio nacional, comprende entre sus componentes a los organismos públicos, personas naturales y jurídicas de nacionalidad peruana, además de las personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, quienes están obligadas a participar en la defensa nacional.

5.51 En efecto, el Reglamento para la Identificación, Evaluación y gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ACN) aprobado mediante Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, (en adelante, Reglamento de Activos Críticos Nacionales) define la Capacidad Nacional como la aptitud o suficiencia que tiene la nación de utilizar los recursos tangibles e intangibles, infraestructuras y sistemas para satisfacer sus necesidades vitales, como: salud, integridad física, seguridad, bienestar social y económico de la población, servicios públicos, así como el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública, con el fin de alcanzar y mantener sus objetivos nacionales.

5.52 Asimismo, el Reglamento de Activos Críticos Nacionales define a los Activos Críticos Nacionales (en adelante, ACN), como aquellos recursos, infraestructuras y sistemas que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las



Capacidades Nacionales. Cabe precisar que la afectación, perturbación o destrucción de los ACN no permitiría soluciones alternativas inmediatas, generando grave perjuicio a la nación.

- 5.53 En ese sentido, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, en su calidad de ente rector del Sistema de Defensa Nacional, encargado de la coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional, aprobó el 6 de julio del 2017 el Plan de Inteligencia Nacional 2018 en el que se determinan las amenazas que podrían afectar a las Capacidades Nacionales, así como la Política de Seguridad y Defensa Nacional, en los cuales se establecen los lineamientos generales para estructurar, coordinar y armonizar los esfuerzos del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la seguridad nacional.
- 5.54 En esa línea, cabe señalar que el Reglamento de Activos Críticos Nacionales constituye un instrumento que regula la gestión de los ACN, estableciendo el procedimiento para su identificación, evaluación y gestión de riesgos; capacidad de resiliencia de los ACN y reducción del riesgo, así como las acciones de los sectores responsables, entidades públicas y empresas privadas involucradas. Dicho reglamento, se sustenta en la declaración universal de los derechos humanos, en el desarrollo concebido como libertad, y en los seis ejes estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, que se consideran como objetivos nacionales; con la finalidad de proteger las Capacidades Nacionales y por consiguiente los ACN.
- 5.55 En ese extremo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Activos Críticos Nacionales establece las fuentes de riesgo a considerar y las entidades responsables de la identificación y evaluación del riesgo de los ACN, tal como se muestra a continuación:

**Fuentes de riesgos, Sectores, entidades y operadores
responsables de la identificación y evaluación del Riesgo de los ACN**

Dirección Nacional de Inteligencia DINI	Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo
FUENTES DE RIESGOS	SECTORES, ENTIDADES Y OPERADORES RESPONSABLES DE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LOS ACN
Eventos naturales y cambios climáticos	Ministerio del Ambiente - MINAM; Ministerio de Defensa - MINDEF (Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED) y operador del Activo Crítico Nacional – ACN
Actividades que ponen en riesgo la Seguridad y Defensa Nacional	Ministerio de Defensa – MINDEF
Actividades que perturban la paz o el orden interno	Ministerio del Interior - MININTER, Ministerio de Defensa – MINDEF
Afectación a la seguridad digital	Operador y Dirección Nacional de Inteligencia – DINI



Dirección Nacional de Inteligencia DINI	Coordinador General de la Identificación y Evaluación del Riesgo
Operación y mantenimiento	Sector responsable y operador
Pandemias, epidemias o plagas	Ministerio de Salud - MINSA, Ministerio de Agricultura - MINAGRI y operador
Obsolescencia, reducción o pérdida de capacidades del Activo Crítico Nacional - ACN	Sector responsable y operador
Acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional	Dirección Nacional de Inteligencia – DINI
Otras fuentes de riesgos	La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI informa al sector, entidad u operador responsable

Fuente: Decreto Supremo N° 106-2017-PCM

Elaboración: MINEM

- 5.56 En ese sentido, dentro de las fuentes de riesgos de los ACN está la **operación y mantenimiento** y referido al **Inventario Nacional de los ACN del subsector de hidrocarburos**, están contenidas las principales Refinerías del país, Plantas de Abastecimiento de combustibles, Oleoducto Nor Peruano, entre otros.
- 5.57 De acuerdo a ello, en el Subsector de Hidrocarburos en el contexto de seguridad energética **diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A. están validadas dentro del Inventario Nacional de ACN**; siendo que, en concordancia con lo señalado en el Reglamento de Activos Críticos Nacionales, **representan un recurso, infraestructura y sistema de abastecimiento de combustibles, esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales**. Cabe precisar que la afectación o perturbación de las operaciones de las diversas instalaciones de hidrocarburos a cargo de PETROPERÚ S.A. no permitirá soluciones alternativas inmediatas, lo cual generaría la paralización de diversas actividades económicas sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.

Sobre el Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

- 5.58 Mediante Carta N° PRES-0283-2024 de fecha 19 de julio de 2024, PETROPERÚ solicita apoyo financiero con el objeto de mantener la sostenibilidad del mercado de los combustibles y mitigar los efectos adversos a la economía relacionado con el riesgo de un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, ante los factores extraordinarios e imprevisibles que han afectado la recuperación de la sostenibilidad de la empresa Petróleos del Perú S.A. (en adelante, PETROPERÚ): a) Fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía que



afectaron la operación de la Unidad Flexicoking (FCK), b) Fallas imprevistas en el suministro de vapor que originó pérdida de catalizador afectando la operación de la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) de la Nueva Refinería Talara y c) Nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo 2024.

5.59 Al respecto, mediante la citada carta se menciona los siguiente:

A) Factores imprevisibles que han afectado la recuperación de PETROPERÚ

Los principales factores que han afectado la recuperación de la sostenibilidad de la empresa, desde la emisión del Acuerdo de Directorio N° 161-2023-PP del 23 de noviembre de 2023, con el cual se gestionó la emisión del Decreto de Urgencia N° 004-2024, son los siguientes:

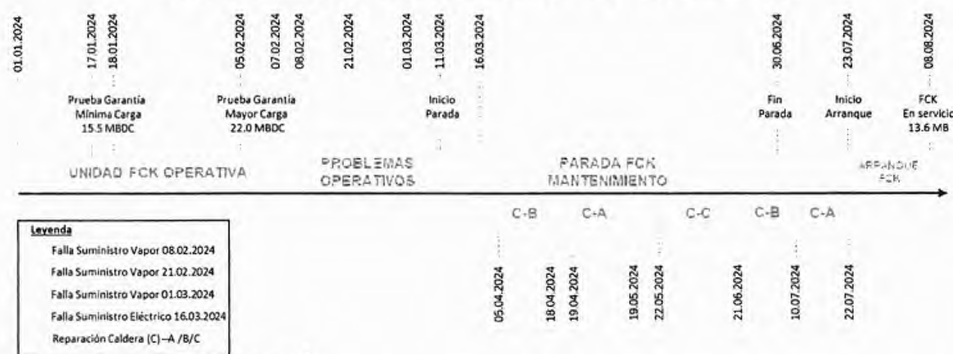
A.1) Fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía que afectaron la operación de la Unidad FCK de la Nueva Refinería Talara

La Unidad Flexicoking (en adelante FCK) estuvo operativa hasta inicios de febrero 2024 (08.02.2024) pasando por sus respectivas pruebas de garantía contractuales. Sin embargo, entre febrero y marzo 2024 fue afectada por fallas imprevistas en el suministro de vapor y fluido eléctrico (figura 1). Cabe resaltar que, estos eventos son catalogados como actos no previsibles dentro de la planificación y programación de la operación de una refinería, por lo que, de ocurrir, sus impactos se identifican una vez que acontece el evento.

Asimismo, cabe resaltar que, hasta fines de febrero 2024, la operación estuvo liderada por personal especialista de Técnicas Reunidas y se contó con el acompañamiento permanente por parte del licenciante ExxonMobil, quienes en coordinación con el personal de Técnicas Reunidas, definían las acciones a llevar a cabo en la operación.

No obstante, los eventos que se suscitaron entre febrero y marzo 2024, afectaron la operación de la Unidad FCK y su posterior re-arranque, siendo necesario realizar una parada no programada con apertura de equipos para efectuar el respectivo mantenimiento correctivo de la planta.

Figura 9¹⁰: Problemas operativos en Unidad FCK



Fuente: PETROPERÚ

¹⁰ Dentro de la figura; el término C-A hace referencia al caldero A, C-B al caldero B y C-C al caldero C.

Nota: Dentro de la figura; el término C-A hace referencia al caldero A, C-B al caldero B y C-C al caldero C.

Como se puede apreciar en la figura anterior, la Unidad FCK se encontraba con una carga alrededor de 22 MBDC¹¹ hasta el 08.02.2024 cuando ocurrió una falla inesperada en el suministro de vapor de toda la refinería. Esta falla imprevista se originó debido a que repentinamente se rompió la tubería de suministro de aire de instrumentos a la válvula reductora de presión de vapor, ubicada a la salida de las calderas de producción de vapor de la Unidad Generación Eléctrica (en adelante Unidad GE), provocando el cierre intempestivo de la misma, generando el corte de vapor de media presión a toda la refinería.

Como consecuencia de ese evento, la Unidad FCK pasó a un modo de operación denominado SQUAT (modo de protección inmediato), que se activa con la finalidad de proteger el estado mecánico de los equipos principales de la Unidad (reactores y torre de destilación).

Al pasar súbitamente a este modo de operación, se bloquearon todas las inyecciones de vapor de media presión a la sección de sólidos fluidizados con el objetivo de evitar la condensación de estos materiales y dar lugar a la formación de coque lodoso que posteriormente se compactan y se convierten en aglomerados (coque compactado).

Después de recuperar el suministro de vapor de toda la refinería¹², el 08.02.2024, personal de Técnicas Reunidas en coordinación con el licenciante ExxonMobil, procedieron a iniciar las maniobras de re-arranque de la Unidad FCK, teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por el licenciante y lo establecido en los respectivos procedimientos operativos para esta situación en particular.

Al respecto, se observó que la circulación de coque entre los reactores principales era inestable, situación que se mantuvo durante los siguientes días por lo que se continuaron efectuando acciones recomendadas por el licenciante ExxonMobil a fin de mejorar la circulación de coque, ante la sospecha de formación de aglomerados¹³, como consecuencia de haber realizado el SQUAT, y poder continuar con las siguientes etapas del proceso de arranque.

Es en este escenario de inestabilidad en las maniobras de re-arranque, que el 21.02.2024 la Unidad FCK pasó nuevamente al modo de operación SQUAT debido a una nueva falla súbita en el suministro de vapor a toda la refinería. Esta falla se originó por la súbita puesta fuera de servicio de una de las bombas de alimentación de agua para las calderas, al activarse su sistema de protección al haber detectado una baja presión en su sistema de lubricación. Una vez que se puso en servicio una de las bombas alternas, se procedió con el arranque de las calderas y posteriormente suministrar vapor a toda la refinería, para iniciar nuevamente las maniobras de re-arranque de la Unidad FCK bajo la dirección de Técnicas Reunidas y acompañamiento del licenciante ExxonMobil.

El 01.03.2024, ante un inesperado evento de corte total de electricidad (Black Out) en toda la Región Piura, la Unidad FCK repentinamente pasó a modo SQUAT.



¹¹ MBDC = Miles de barriles por días calendario

¹² Se reparó el tubing de la válvula de control, por lo que recuperó su operatividad y por ende la producción de vapor de media presión.

¹³ En abril 2024, al abrir el reactor, se evidenció la formación de aglomerados de coque en la parte inferior del reactor principal.

Esta falla en el suministro eléctrico se debió a que hubo un disturbio en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), del cual la refinería se encontraba consumiendo alrededor de 61 MWh. Al respecto, las turbinas de generación eléctrica no estaban produciendo electricidad en ese momento porque se estaba priorizando el uso del vapor para el arranque de la Unidad FCK y se estaban realizando los preparativos¹⁴ para efectuar las pruebas de garantía de toda la Unidad GE, lo cual incluía Calderas y Turbinas.

Este súbito corte de electricidad provocó la parada completa de todas las unidades de procesos, servicios auxiliares y facilidades de la refinería, desencadenando en la falla del suministro del agua de enfriamiento, agua de procesos, vapor, hidrógeno, aire de instrumentación y nitrógeno, quedando la refinería completamente inoperativa.

Cabe precisar que, en el diseño de operación de Nueva Refinería Talara, las turbinas de generación eléctrica son las principales suministradoras de electricidad hacia todo el complejo refinero¹⁵ y el SEIN es el sistema de respaldo de suministro de electricidad (Back Up).

Después de este incidente, que demandó casi 12 horas para reponer completamente los servicios auxiliares necesarios para puesta en operación de las unidades de procesos, no se pudo reiniciar las maniobras de arranque en la Unidad FCK porque se encontró que todo el sistema de instrumentación de la sección de reacción se había contaminado con hidrocarburo pesado y los sistemas de alimentación se habían obstruido también con este mismo producto.

Como consecuencia de estos eventos imprevistos que provocaron la inestabilidad en la operación, se decidió realizar una parada no programada que inició el 11.03.2024 con las maniobras de retiro de coque, a fin de garantizar la confiabilidad operacional de la planta hasta la siguiente inspección general programada de la misma, a partir de la ejecución de los siguientes trabajos principales:

- a. *Limpieza interna del reactor de los aglomerados formados en las puestas fuera de servicio del 08.02.2024, 21.02.2024 y 01.03.2024, con el propósito de normalizar la posterior circulación del coque.*
- b. *Limpieza del sistema de purga de instrumentos con gas de procesos, provocado el 01.03.2024.*
- c. *Reparación de los generadores de vapor E-102 y E-103, que se identificó durante las maniobras de retiro de coque de la estructura.*
- d. *Reparación del plato colector de HKGO¹⁶ del fondo de la fraccionadora.*
- e. *Eliminación de los puntos calientes presentes en los equipos principales de la sección de reacción y las líneas de transferencia de coque identificadas.*

Cabe mencionar que, luego del evento del 01.03.2024, se presentaron fallas en el suministro de vapor en las fechas siguientes:



¹⁴ Una turbina estaba en giro lento y la otra estaba en modo espera.

¹⁵ El diseño de la refinería contempla que el principal suministrador de electricidad de la refinería es la Unidad GE a partir de sus 2 turbinas de generación. El SEIN es el sistema de respaldo ante una eventualidad en que el sistema principal no pueda generar.

¹⁶ HKGO: Heavy Coker Gas Oil



- 16.03.2024, puesta fuera de servicio de las tres (3) calderas por un problema eléctrico en las turbinas de generación, el cual fue solucionado. Posteriormente, los calderos se pusieron en servicio normalizando la operación de las unidades.
- 12.05.2024, puesta fuera de servicio de dos (2) calderas de vapor, B y C, por falla en los quemadores de combustible el cual fue resuelto y se retornó a las condiciones normales de operación. En este contexto la caldera A estaba en trabajos de mantenimiento programado.
- 13.06.2024, puesta fuera de servicio de dos (2) calderas de vapor, A y B, por falla en el sistema de quemadores el cual fue resuelto y se retornó a las condiciones normales de operación. En este contexto la caldera C estaba en trabajos de mantenimiento programado.

Asimismo, a raíz de los incidentes ocurridos con las calderas y turbinas de la Unidad GE y con el propósito de asegurar la sostenibilidad del arranque y la posterior operación de la unidad FCK, se estableció un plan de trabajo a fin mejorar la confiabilidad del suministro de vapor y electricidad requerido para el arranque de la Unidad FCK, debido a que, a fines de marzo e inicio de abril, las calderas empezaron a presentar puntos calientes en su estructura que necesitaban ser atendidos a la brevedad. Este plan se enfocó en una reparación específica (eliminación de puntos calientes) en las tres calderas y la mejora de los sistemas de control de las turbinas de generación eléctrica.

Adicionalmente, el plan contemplaba la reparación individual de cada caldera y por etapas debido a que se requiere mantener el suministro de vapor a la Refinería, esto comenzó con la primera etapa de intervención de la Caldera B para eliminar unas fugas de agua localizadas en uniones bridadas por ser más crítico, quedando pendiente otros trabajos importantes para volverlos a programar priorizando las necesidades de vapor, estos trabajos concluyeron a fines de mayo, posteriormente se intervino de la Caldera C para eliminar puntos calientes que se presentaron, la cual finalizó el 21.06.2024. Seguidamente, la Caldera B se puso nuevamente fuera de servicio para realizar los siguientes trabajos de reparación programados en la segunda etapa, que incluye la eliminación de puntos calientes con el resanar refractario interior de Caldera, los cuales estiman finalizar el 10.07.2024. Posterior a esta fecha, iniciará la reparación de la Caldera A, para culminar la siguiente etapa de trabajos que incluye la eliminación de puntos calientes, trabajos que no se completaron en la primera etapa por la priorización de los requerimientos de vapor, con un plazo previsto hasta el 22.07.2024.

Todos estos trabajos se programaron de tal manera que no se interrumpa el suministro de vapor a todas las Unidades de Proceso de la Refinería y evitar alguna parada, debido a que la falta de este insumo originaría la parada de las Unidades.

Cabe precisar que, las reparaciones antes mencionadas a las calderas de la Unidad GE son de carácter correctivo y específicos, siendo necesario efectuar posteriormente (con la Unidad FCK en servicio) un diagnóstico exhaustivo, de manera de verificar la operación con el uso del flexigas como combustible principal, respecto al diseño y especificaciones mecánicas establecidas. Según esto, si hubiera la necesidad de una nueva intervención de mantenimiento, ésta se efectuaría de manera progresiva (una caldera a la vez) de manera de no afectar la operación de las unidades de procesos de la refinería.

- En lo que respecta a la operación integral de la refinería, el impacto de tener fuera de servicio la Unidad FCK durante este período presentó las siguientes implicancias:



- Imposibilidad de levantar la carga de la Nueva Refinería Talara, incluyendo mayor proporción de crudo pesado de bajo precio para convertirlo en productos valiosos (gasolinas y diésel).
- Sobreproducción de residuales los cuales fueron controlados a través de exportaciones de Petróleo Industrial N° 6; sin embargo, el margen de refinación se vio afectado (menor margen) debido al bajo precio de este producto en el mercado.
- Menor producción de diésel debido a su uso en la formulación de Petróleo Industrial N° 6.
- Menor producción de gasóleos de vacío para completar la carga a la Unidad de Craqueo Catalítico Fluidizado (FCC), limitando la producción de Gas Licuado de Petróleo GLP y Nafta Craqueada.
- Menor producción de Gas Combustible para hornos y calderos, obligando a consumir GLP y Nafta como combustibles.
- Limitaciones para recuperar la participación de mercado.
- Limitaciones para alcanzar los estimados de EBITDA y Utilidad Neta estimados en el Informe Técnico N° GCFI-1116-2023 del 28.11.2023.
- Los problemas en la FCK han sido factores evaluados por las calificadoras internacionales de riesgos para los últimos reportes emitidos.

Las estrategias que la empresa llevó a cabo para remediar este escenario fueron:

- Cambiar la dieta de crudo, procesando crudos más ligeros (WTI, MEDANITO, CHAZA) para reducir la producción de Petróleo Industrial N° 6. Cabe mencionar que la Refinería ha sido diseñada (con FCK en servicio) para procesar crudos pesados (NAPO, COE), de menor precio, para maximizar el margen económico.
- Para reducir el consumo de nafta en calderos se incrementó la producción de Gas Combustible, variando las condiciones de proceso la Unidad FCC con el objetivo de incrementar la producción de Gas Combustible para hornos y calderos.
- Reducción de gastos operativos. En el periodo enero-junio 2024 se han reducido 100 MMUS\$ en el presupuesto de gastos operativos y se tiene planificado reducir 40 MMUS\$ adicionales en el periodo julio-diciembre 2024 respecto al presupuesto planificado.

Por lo expuesto, considerando los eventos en el suministro de vapor y electricidad que impactaron en la operación de la Unidad FCK, fue necesario intervenir dicha planta de manera imprevista, así como establecer y ejecutar un plan de trabajo para efectuar un mantenimiento correctivo en las calderas A, B y C de la Unidad GE, a fin de asegurar la confiabilidad del arranque de FCK (23.07.2024) y su posterior operación estable estimada a partir del 07.08.2024.

A.2) Fallas imprevistas en el suministro de vapor que originaron pérdida de catalizador, impactando en la operación de la Unidad FCC de la Nueva Refinería Talara

El 04.07.2024, la unidad FCC salió de servicio por una perturbación en el suministro de vapor, por lo que se intervino la válvula deslizante SV-005 que presentaba pérdida de catalizador a través de sus elementos de contención (empaques), que representaba un riesgo potencial de afectación al personal y la integración de los equipos.



Al respecto, se menciona que, a fines de junio se presentó de manera imprevista una fuga de catalizador la cual fue contenida temporalmente con acciones operativas. Posterior a ello, entre la noche del 02 y madrugada del 03 de julio volvió a presentarse repentinamente la fuga de catalizador a través de la válvula deslizante SV-005, generándose una nube de polvo de catalizador caliente en el ambiente circundante a la válvula, siendo una condición insegura para el personal de operaciones y mantenimiento que se encontraban realizando trabajos para disminuir la fuga de catalizador. Esta situación, provocó una condición insegura ya que el personal estuvo expuesto al catalizador, a pesar de contar con sus EPP's, por la presencia de finos en el ambiente, así como la generación de una atmósfera explosiva.

El 03.07.2024 el fabricante IMI Remosa verificó la operación in situ de la válvula SV-005, recomendando llevarla a talleres para su inmediata intervención.

El 04.07.2024, con la puesta fuera de servicio de la unidad por la falla en el suministro de vapor se tomó la decisión de intervenir esta válvula con la intervención y supervisión del fabricante IMI Remosa, estimándose unos 14 días de inoperatividad de la unidad los cuales incluyen las maniobras de retiro de catalizador, trabajos de mantenimiento y maniobras de arranque.

Actualmente dicho equipo viene siendo reparado en talleres de la refinería y se tiene contemplado tener en operación la unidad antes de la fecha de arranque de la Unidad FCC.

La parada imprevista de la Unidad FCC afecta la normal atención de la demanda de Gasolina/Gasohol Regular a nivel nacional. Por ello, se ha tenido que restringir la venta a 9.0 MBDC (la demanda de Gasolina/Gasohol Regular que atiende PETROPERÚ S.A. es de 11.5 MBDC), en tanto se realizan acciones para adquirir insumos en el mercado local que permita efectuar formulaciones de esta gasolina para incrementar los volúmenes de despacho a los niveles que se venía atendiendo antes de la falla presentada en la Unidad FCC, con el costo adicional que esto implica, deteriorando aún más los márgenes de la compañía.

Cabe mencionar que, se viene efectuando diversas acciones operativas y administrativas para optimizar los tiempos para la puesta en servicio de la Unidad FCC y, como se ha mencionado anteriormente, en paralelo se viene gestionando la compra local de insumos o gasolinas terminadas para sostener la demanda; sin embargo, de no concretarse la compra de estos hidrocarburos, se tendría que restringir aún más la venta de Gasolina/Gasohol Regular, bajando los niveles de despacho de 9.0 a 5.5 MBDC.

A.3) Nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo en mayo 2024

El 21.05.2024, la calificador de riesgo internacional Fitch Ratings rebajó la calificación de riesgo de PETROPERÚ de B+ a CCC+17 (Long Term Issuer Default Rating) y cc (Standalone Credit Profile), debido a las mayores restricciones de liquidez de la empresa, además de considerar que la expectativa de apoyo del Gobierno ha cambiado de "fuerte" a "moderada", debido a que el apoyo del



¹⁷ CCC: Riesgo crediticio Sustancial, el margen de seguridad es muy bajo. El incumplimiento es una posibilidad real.

B: Sumamente Especulativo, las calificaciones B indican que el riesgo especulativo de incumplimiento está presente, pero permanece un margen de seguridad limitado. Actualmente, se cumplen los compromisos financieros; sin embargo, la capacidad de pago sostenida es vulnerable al deterioro en el entorno de negocios y económico.



gobierno no solucionaba de forma material la estructura de capital de la empresa pues sólo mejoraba la operatividad de la empresa en el corto plazo.

Por su lado, el 28.05.2024, la calificadoradora de riesgo internacional S&P Global Ratings rebajó la calificación de PETROPERÚ S.A. de B+ a B y colocó la calificación en CreditWatch con implicaciones negativas. La calificación de CreditWatch negativa implica que S&P Global podría bajar nuestra calificación a 'B-' o menos en los próximos tres meses, sobre la base de tres aspectos importantes:

- Cumplimiento del plazo contractual informado a S&P Global (28.06.2024) de la auditoría de los EEFF 2023, a fin de que no se declare un EoD (Event of Default), provocando un potencial escenario de aceleración del pago de la deuda.
- Enmienda al contrato suscrito entre PETROPERÚ S.A. y la Agencia Exportadora CESCE para evitar un incumplimiento técnico debido al retraso en la obtención de los EEFF 2023 auditados.
- Evitar una parada más prolongada en Talara, debido al arranque de la unidad FCK, pudiendo resultar en una reducción de más de la mitad del EBITDA esperado para el 2024, así como un mayor deterioro en la liquidez.

Además, redujo el perfil crediticio independiente de ccc+ a ccc, debido a un deterioro del flujo de efectivo esperado, que deviene del problema operativo presentado en la unidad FCK. Asimismo, indica que si bien es cierto considera que el Gobierno Peruano evitará un incumplimiento en el corto plazo, se tiene una incertidumbre sobre las políticas futuras para restaurar la situación financiera de la empresa.

Adicionalmente, el 24.05.2024, la calificadoradora de riesgo locales Apoyo & Asociados rebajó su calificación de CP-2+ a CP-2 (primer programa de instrumentos de corto plazo) y A+ a A (obligaciones de largo plazo), modificando la perspectiva de estable a negativa.

Las rebajas de calificación que ha sufrido la compañía en este último mes agudizan más su situación, pues generan impactos negativos sobre la relación con la banca nacional e internacional, tenedores de bonos, proveedores de crudo y productos.

Estas rebajas sumado al pago tardío de una obligación con la firma SHELL, generó una reducción de la línea de crédito otorgada a PETROPERÚ S.A. de 330 a 300 MMUS\$ solicitando la emisión de una carta de crédito para un cargamento de crudo con fecha de vencimiento 03.10.2024 por 32.2 MMUS\$, que en caso de no emitirse, podría no autorizarse la descarga de embarques adquiridos a SHELL para los meses de julio y agosto 2024; lo que podría a su vez afectar la continuidad operativa de la Refinería Talara por la falta de suministro de crudo. Adicionalmente, este importante proveedor de crudo que a la fecha es la única que mantiene una línea de crédito abierta con PETROPERÚ ha dejado de participar en las 2 últimas licitaciones de compra de crudo.

Adicionalmente remarcar que el impacto de la clasificación se sustenta en financiamientos en condiciones más restrictivas por parte de las entidades bancarias y a un alto costo financiero con un spread promedio de 100 bps (no obstante los máximos han sido de hasta 581 bps en el presente año y tasas en el orden de 13.4%); adicional a ello, esto ha originado que algunos bancos pongan en evaluación las líneas de crédito: Interbank canceló la línea de crédito por 33 MMUS\$ destinada a garantías, BBVA colocó en evaluación la línea de crédito por



77 MMUS\$, así como BANBIF también colocó en evaluación la línea de crédito por 46 MMUS\$ solicitando incluso garantías líquidas para nuevas operaciones, en junio Scotiabank colocó en evaluación la línea de crédito por 125 MM\$ hasta mejorar la débil posición del patrimonio de PETROPERU. Este escenario limita más las posibilidades de acceder a mejores condiciones financieras y encarece los resultados de la empresa.

Es preciso mencionar que Fitch Rating ha indicado en su reporte que la calificación de riesgo de PETROPERÚ S.A. podría mejorar si el Gobierno realiza una inyección de capital que mejore el perfil crediticio de la empresa, capitalice sus préstamos y/o garantice una mayor porción de la deuda de PETROPERÚ S.A. para mejorar materialmente las métricas de apalancamiento.

Por su lado, S&P Rating indica que podría revisar la perspectiva de la empresa de negativa a estable si PETROPERÚ S.A. obtiene el consentimiento por parte de CESCE y bonistas que le permita evitar un incumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de los contratos de financiamiento de largo plazo para el PMRT, obtener los estados financieros 2023 sin calificaciones y si su apreciación sobre el apoyo gubernamental hacia la empresa se mantiene en nivel alto.

Con relación a la auditoría financiera 2023, ésta culminó 28.06.2024 con la entrega del dictamen de PWC sin calificaciones, que fue publicado en la misma fecha a través de la SMV como hechos de importancia. En la auditoría se ha determinado un deterioro de las unidades generadoras de efectivo Refinación/Comercialización y Oleoducto por 334.5 MMUS\$. Adicionalmente, PwC ha señalado en su análisis que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en marcha.

Respecto al consentimiento de CESCE, se han llevado a cabo reuniones en Madrid con personal de esta entidad y bancos en la última semana de mayo para solicitar la ampliación de la extensión del plazo de entrega de los EEFF 2023 auditados para el 28.06.2024 y la renegociación de covenant's financieros. A la fecha contamos con la aprobación y firma de la enmienda por parte de los Bancos.

B) Situación y problemática con proveedores de crudo/productos

Actualmente, en los concursos internacionales de precios, sobre todo para las importaciones de crudo, se observa que se ha reducido la cantidad de proveedores que ofrecen línea de crédito abierta, siendo estas compras en su mayoría garantizadas con carta de crédito. Esta situación se presenta a raíz de los problemas de liquidez de la empresa, derivados de las fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía que afectaron la operación de la Unidad FCK de la Nueva Refinería Talara y las nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo 2024.

Dado que se importa aproximadamente 5 cargamentos de crudo al mes y dos cargamentos de productos (gasolinas/diesel), se necesitaría una línea de aproximadamente 259 MMUS\$ mensuales para las aperturas de cartas de crédito a fin de asegurar la continuidad de las operaciones.

	Cargamentos x mes	Monto x cargamento MMUS\$	Total MMUS\$
Crudo	5	36	179
Productos	2	40	80
		Total MMUS\$	259

Fuente: PETROPERÚ



Un proveedor ha reducido la línea de crédito otorgada a PETROPERÚ S.A. de 330 a 300 MMUS\$ por la demora en el pago de un cargamento; asimismo ha solicitado la emisión de una carta de crédito para un cargamento de crudo con vencimiento 03.10.2024 por 32.2 MMUS\$, a fin de que continúe con las entregas de crudo correspondiente a los meses de julio y agosto 2024, bajo la modalidad de crédito abierto. Por otra parte, no se ha presentado en los últimos concursos de precios internacionales convocados para la adquisición de crudo.

Cabe precisar que, aún están pendientes de concretarse las compras para el período agosto – diciembre 2024. Teniendo en cuenta que se requiere alrededor de 259 MMUS\$ mensuales para las adquisiciones de crudo y productos y que dado los últimos acontecimientos de la situación financiera de PETROPERÚ S.A. y rebajas de calificación internacional de riesgo; la probabilidad de seguir adquiriendo bajo línea de crédito abierta es muy baja, por lo que se requerirá aperturar cartas de crédito por un monto total de 1,295 MMUS\$, hasta fines de diciembre 2024.

La Empresa tiene programados pagos para julio de 2024 por un valor ascendiente a 277.5 MMUS\$, para la adquisición de Diesel ULSD, Biodiesel, Crudo, Gasolina de Aviación.

Asimismo, se ha negociado con diversos proveedores para ampliar los plazos, de cargamentos de Biodiesel, Diesel ULSD, con los intereses correspondientes. El resto de los proveedores a la fecha no han confirmado la ampliación del plazo de pago.

Respecto a los pagos por vencer hasta febrero 2025, la deuda a proveedores totaliza 1,300 MMUS\$.

Por otra parte, es importante indicar que el no contar con líneas de crédito disponible o el no pago de deudas vencidas al arribo de los cargamentos originó un impacto económico de 4.0 MMUS\$ por las demoras incurridas de los buques de importación en lo que va del año 2024:

PRODUCTO	PUERTO DE DESCARGA	BUQUE TANQUE	DIAS DE ESPERA	TARIFA DE DEMORA (US\$/PDPR)	TOTAL APROX (US\$)
CRUDO NAPO	BAYÓVAR/TALARA	SEAWAYS VISAYAS	5.00	55,000.00	275,000.00
CRUDO NAPO	BAYÓVAR/TALARA	CHANTAL	1.50	90,000.00	135,000.00
ETHANOL	CONCHAN/TALARA	STENA IMPULSE	3.00	39,000.00	117,000.00
CRUDO NAPO	CONCHAN-TALARA	SEAWAYS LEYTE	5.00	90,000.00	450,000.00
CRUDO ORIENTE	BAYÓVAR/TALARA	NICOPOLIS	4.00	90,000.00	360,000.00
CRUDO ORIENTE	BAYÓVAR/TALARA	NICOPOLIS	6.00	90,000.00	540,000.00
CRUDO ORIENTE	BAYÓVAR/TALARA	CABO DE HORNOS	26.00	75,000.00	1,950,000.00
ETHANOL	CONCHAN/TALARA	STENA IMPULSE	2.00	60,000.00	120,000.00
ULSD	MOLLEND	STAR OSPREY	1.00	40,000.00	40,000.00
B100	MOLLEND/CONCHAN/TALARA	ADMORECHINOOK	0.42	27,000.00	11,232.00
TOTAL					3,998,232.00

Fuente: PETROPERÚ



De no contarse con la línea para garantizar la importación de cargamentos de crudo y productos o con la liquidez suficiente para honrar nuestros compromisos, el costo de demoras se incrementaría de manera importante, dado que los proveedores condicionan la autorización de las descargas a la emisión de las cartas de crédito o pago de los cargamentos. Adicionalmente, la garantía para líneas de crédito de importación es necesaria para garantizar la compra de crudo y productos a plazos más amplios que permitirían reducir la presión de la caja en el año 2024. Cabe remarcar que a la fecha estas compras se están realizando a



plazos de 120 días y con tendencia a reducirse a 90 y 60 en los próximos meses dado que el vencimiento de la línea está fijado en diciembre del 2024.

Por otra parte, se encuentran los servicios utilizados para la distribución de combustibles a nivel nacional. PETROPERÚ S.A. tiene servicios contratados asociados al transporte marítimo, terrestre y fluvial que, de verse interrumpidos por falta de pago, originaría una interrupción en la cadena de suministro de combustibles al interior del país, impactando seriamente sobre la oportunidad de abastecimiento, principalmente en las zonas en las cuales PETROPERÚ S.A. tiene posición de dominio:

Transporte marítimo

El no pagar el fletamento de buques tanque (4 buques actualmente) que brindan el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos a granel por vía marítima; así como, los servicios complementarios (Agenciamiento Marítimo, Inspectoría y Practicaje), conlleva a no poder transportar de manera eficiente, en oportunidad y en el volumen requerido para dar continuidad operativa a la Nueva Refinería de Talara; así como, originaría el desabastecimiento de combustibles a nivel país, incumpliendo los inventarios mínimos de Ley siendo pasibles de procesos sancionadores por los órganos fiscalizadores y penalidades por incumplimientos contractuales. Asimismo, lo último y no menos importante, la interrupción del abastecimiento de petróleo crudo a la Nueva Refinería Talara, conllevando a la paralización de las operaciones y desabastecimiento de productos, como son los Gasoholes, Diesel B5 S50 y el Turbo A1, siendo en este último caso, el desabastecimiento de combustibles a las aeronaves del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

A la fecha, el monto de las facturas pendientes de pago por el fletamento de los buques tanque asciende a 2.6 MMUS\$. Asimismo, en promedio de gasto mensual por el fletamento de 4 naves es de 3.6 MMU\$ y los servicios complementarios (Agenciamiento Marítimo, Inspectoría y Practicaje) un monto mensual de 1.7 MMS/.

Transporte terrestre a plantas

No pagar las facturas generarían problemas de liquidez en los transportistas, tal como en los años anteriores, con alto riesgo de paralización de los servicios, por consiguiente, afectación en el abastecimiento a las plantas receptoras del interior de país, principalmente las zonas críticas donde PETROPERU S.A. es proveedor importante como la zona oriente en Tarapoto, Yurimaguas, Pucallpa, Puerto Maldonado e Iquitos. Asimismo, debido a la temporada de cierre de puertos que generan retraso en el ingreso de buques, no pagar las transferencias terrestres implicará un riesgo desabastecimiento y quiebre de inventarios a los terminales del litoral (Piura, Eten, Salaverry, Chimbote, Supe, Callao, Mollendo, Ilo). Cabe Señalar la facturación promedio mensual por transferencias terrestres es de aprox. 22.0 MMS/.

Transporte fluvial Selva

Respecto a no pagar por el servicio de transporte fluvial (pago por alquiler de Empujadores fluviales) la consecuencia sería, que los contratistas suspendan el servicio no entregando los Empujadores fluviales cuando son solicitados, afectando directamente el traslado de combustibles y petróleo crudo para el



abastecimiento de refinería Iquitos y sus áreas de influencia. El gasto promedio mensual en pago por alquiler de Empujadores fluviales bordea los 450 MS/ por mes. Adicionalmente, se tiene un gasto mensual de 350 MS/ por pago de uso de instalación portuaria en Pucallpa. La facturación mensual es aprox. 800 MS/.

Transporte terrestre a clientes

En caso PETROPERÚ S.A. incurra en impago a los transportistas, se estaría generando los siguientes impactos a los clientes agroindustriales, mineros y otros:

1. POR SERVICIOS DIRECTOS.

- ✓ Suspensión de servicio de transporte terrestre.
- ✓ Incumplimiento contractual del suministro a clientes directos.
- ✓ Penalidades por incumplimiento de programa de despacho y reducción de inventarios mínimos establecidos en las instalaciones de clientes finales.
- ✓ Perjuicio en el desarrollo de las operaciones de clientes directos.

2. POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRANSPORTE A CLIENTES

- ✓ Suspensión del contrato del servicio complementario del servicio de transporte terrestre (Supervisión de Ruta, Escolta, Monitoreo Satelital, Inspecciones, entre otros). Compromiso contractual con cliente.
- ✓ Restricción del tránsito de vehículos en ruta controlada por clientes directos.
- ✓ Penalidades por suspensión de servicios complementarios requisito de tránsito señalado en contratos vigentes con clientes directos.

La facturación de estos dos servicios es del orden de 4.5 MMS/ por mes.

C) Situación y limitaciones de las líneas de créditos y créditos bancarios

Al 31.05.2024, las líneas de crédito bancarias se incrementaron debido principalmente a la facilidad financiera brindada por el accionista, en virtud de la cual el Banco de la Nación otorgó un crédito por 800 MMUS\$ con Garantía Soberana y la ampliación en 500 MMUS\$ para línea de comercio exterior con garantía soberana.

Situación de Líneas de Crédito, en MMUS\$

Detalle	Dic-23^{1/}	May-24
Disponibles (A)	1,818	2,919
Restringidas/Evaluación	1,658	1,809
Utilizado (B)	1,625	2,530
Saldo Línea (A)-(B)	193	389

^{1/} Incremento de la Línea de crédito por el Sindicato Bladex – Deutsche Bank por 15 MMUS\$

Fuente PETROPERÚ

De diciembre 2023 a mayo 2024, las líneas de crédito restringidas se incrementaron producto del empeoramiento de las calificaciones crediticias y a los problemas de liquidez de PETROPERU S.A.:

- Interbank canceló la línea de crédito por 33 MMUS\$ destinada a garantías.
- BBVA colocó en evaluación la línea de crédito por 77 MMUS\$.



- **BANBIF** colocó en evaluación la línea de crédito por 46 MMUS\$, solicitando incluso garantías líquidas para nuevas operaciones, que no es factible atender, dado los problemas de liquidez.

Con respecto a los bancos del exterior, si bien han mantenido el nivel de líneas aprobadas, han optado por disminuir el plazo de las operaciones de financiamiento e incluso elevar las tasas de interés explicado en el mayor riesgo que les representa tener una operación con una baja calificación crediticia. Las entidades financieras del exterior y locales que vienen evaluando la situación financiera de PETROPERÚ S.A. en sus respectivos Comités de Riesgo, solicitan información sobre el proceso en marcha de la Unidad FCK de la Nueva Refinería Talara, el avance de implementación del enfoque ESG e información sobre las facilidades financieras que se vienen coordinando con el Estado Peruano.

A junio 2024, SCOTIABANK informó que su comité de riesgo colocará en evaluación la línea de crédito por 125 MMUS\$, por lo que no será posible tomar nuevas operaciones hasta pasar la aprobación de su comité. Luego de la revisión del Flujo de Caja proyectado de PETROPERÚ S.A., el banco también ha informado que a nivel local la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS ha colocado en observación la clasificación de crédito de PETROPERU S.A., teniéndose el riesgo que la calificación disminuya de CPP a deficiente, ahondando esto en mayor restricción de líneas de crédito y altas tasas de interés.

De la línea de crédito total aprobada por los bancos de 2,919 MMUS\$, se tiene utilizado 2,530 MMUS\$ y del saldo de 389 MMUS\$, 312 MMUS\$ corresponde a línea de crédito para garantías de comercio exterior. Es decir, la línea de crédito disponible es insuficiente para afrontar las obligaciones operativas de corto plazo con proveedores.

PETROPERU S.A. se encontraba gestionando las siguientes acciones, que se han visto afectada por la rebaja de la calificación crediticia:

- Operación de Financiamiento con Citibank para capital de trabajo estimado para junio 2024.
- Generación de nuevas líneas de crédito adicionales, con Sindicato Bladex-Deutsche Bank cuyo desembolso se estimaba en junio 2024.
- Operación de financiamiento de corto plazo hasta 500 MMUS\$ con Morgan Stanley, cuyo desembolso se estimaba en julio 2024.
- Swap de flujos con JPMorgan, operación sobre cuentas por cobrar de PETROPERÚ S.A.
- Línea para Cartas de Crédito con Citibank respaldada por el EXIM Bank por un importe de hasta 500 MMUS\$.

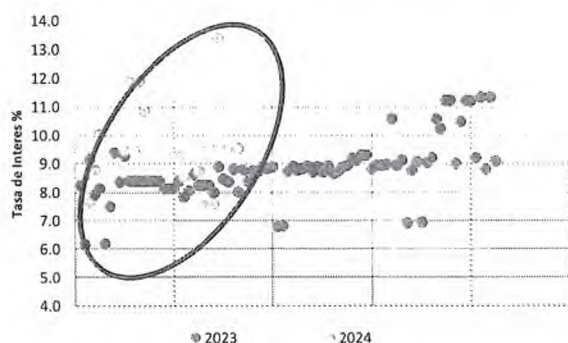
Las entidades financieras mencionadas han tenido que volver a sus comités de riesgo a solicitar aprobaciones o en algunos casos elevar la tasa de interés cotizada; por ello, estas acciones no han podido concretarse.

Costo de financiamiento

Las tasas de interés de los financiamientos que fueron pactados en el 2024 se han incrementado luego de las últimas rebajas de calificación crediticia. El rango de tasas se encuentra entre **7.58% - 13.40%**, con un promedio de 9.2%.



Figura 10 Costo Financiamiento US\$



Fuente PETROPERÚ

Del gráfico se aprecia que las tasas de interés por encima de 11%, del periodo 2024, corresponden a los últimos financiamientos otorgados por el BBVA por plazos de hasta 30 días

Resultados económicos – financieros a mayo 2024

La proyección de los EEEF del año 2024 incluida en el Informe Técnico N°GCFI-1116-2023 del 28.11.2024 que sustenta el A/D N° 161-2023-PP del 29.11.2023¹⁸, consideró la obtención de un EBITDA ascendente a 534 MMUS\$, explicado principalmente por la operación integral de la Nueva Refinería Talara desde inicios de año (carga promedio anual de 91.9 MBDC), así como de la recuperación de las ventas de combustibles y GLP en el mercado interno con un volumen promedio anual de 90.5 MBDC (participación de mercado de 33%). La Pérdida Neta estimada ascendió a 324 MMUS\$, considerándose una nueva emisión de bonos por 1,000 MMUS\$ en el 2024 para reducir el déficit de caja.

Respecto al flujo de caja, se estimó un déficit en el saldo final de 267 MMUS\$, explicado por el vencimiento del préstamo del Banco de la Nación por 650 MMUS\$ en el mes de diciembre (más 65 MMUS\$ de intereses) y las obligaciones de largo plazo por 426 MMUS\$ (Bonos, CESCE y nueva emisión en el 2024), resultando insuficiente la nueva emisión de bonos estimada por 1,000 MMUS\$.

El efecto de no contar con la operación de la Unidad FCK debido a los eventos imprevisibles descritos en el numeral 2.4 se traducen que, a mayo 2024, se registró un EBITDA negativo de -92 MMUS\$ y una pérdida neta de -384 MMUS\$, a pesar de los beneficios percibidos por la operación de los lotes del Noroeste (Lote I, VI y Z-69).

La comparación respecto a los estimados que se tenían al momento de emitir la solicitud para la emisión del D.U. N° 004-2024, es la siguiente:



¹⁸ Este Acuerdo de Directorio aprueba solicitar, por intermedio del MINEM, al Consejo de Ministros el apoyo financiero a favor de PETROPERÚ S.A. destinado a mitigar los efectos adversos en la economía ocasionados por un eventual desabastecimiento de combustibles a nivel nacional. Con este sustento, el MINEM presenta la propuesta al Consejo de Ministro para la emisión del D.U. N° 004-2024.

Indicador	Estimado a mayo 2024, según proyección del IT N°GCFI-1116-2023	Real a mayo 2024	Diferencia
EBITDA (MMUS\$)	209	(92)	(301)
Utilidad Neta (MMUS\$)	(113)	(384)	(271)

Fuente PETROPERÚ

Los resultados registrados a mayo 2024 se deben principalmente a que no se han logrado capturar los márgenes de refinación esperados, continuando con las exportaciones de residuales comercializándolo a menores precios que el precio del crudo procesado, se han mantenido las ventas restringidas de acuerdo a la disponibilidad de producción de la Nueva Refinería Talara, reducción de precios internacionales que ha afectado la valorización de los inventarios, altos costos operativos, mayor depreciación al ya tener todas las unidades de la Nueva Refinería Talara recibidas, altos costos financieros, pérdidas en el negocio del ONP, entre otros factores.

Como se ha mencionado anteriormente, en el Informe Técnico N°GCFI-1116-2023 se elaboró la proyección inicial del año 2024 considerando la operación integral de la Nueva Refinería Talara; sin embargo, al no haberse logrado la operación continua de las Unidades FCK y FCC, se estima obtener un EBITDA negativo en el presente año:

Resultado Operativo 2024 PETROPERÚ S.A.

Concepto	Inicial 2024*	Proy 2024
Ingresos brutos	4,584	3,584
Costo de ventas	-4,179	-3,721
Utilidad (Pérdida) Bruta	405	-137
Gastos de ventas y generales	-261	-226
Otros ingresos y egresos	36	11
Utilidad (Pérdida) Operativa	180	-352
EBITDA	534	-20

* Informe Técnico GCFI-1116-2023

Fuente PETROPERÚ

Al respecto, la obtención de una Utilidad Operativa y EBITDA positivos en la proyección inicial 2024 se determinó en base al logro de los siguientes supuestos: i) la operación integral y optimizada de la Nueva Refinería Talara, estimándose la producción de 45.2 MBDC de diésel de bajo azufre y 22.1 MBDC de gasolinas; ii) la recuperación progresiva de las ventas en el mercado interno hasta un promedio anual de 90.5 MBDC en combustibles líquidos y GLP, lo cual representaba una participación de mercado del 33%; iii) la mejora del margen operativo, asociado al margen de refinación de la Nueva Refinería Talara y el cambio en la estructura de compras de la Compañía.

No obstante, los resultados proyectados muestran el resultado de no contar con la operación de la Unidad FCK, impactando negativamente en: i) el nivel de producción de la Nueva Refinería Talara (23.1 MBDC de diesel de bajo azufre y



ACTIVOS	A dic 23	A may 24	%	Var. Dic 2023 -2024
Activo Corriente	1,744	1,621	-7.1%	-123
Efectivo y Equivalente	42	109	159.5%	67
Inventarios	964	805	-16.5%	-159
Ctas por Cobrar	738	707	-4.2%	-31
Activo No Corriente	8,425	8,459	0.4%	34
Propiedad, Planta y Equipo	7,344	7,236	-1.5%	-108
Otras Cuentas por Cobrar	956	1,011	5.8%	55
Otros Activos No Corrientes	125	212	69.6%	87
Total Activos	10,169	10,080	-0.9%	-89
Pasivo Corriente	4,307	4,544	5.5%	237
Obligaciones Financieras	1,196	1,241	3.8%	45
Ctas. Por Pagar Comerciales	1,911	1,342	-29.8%	-569
Otros Pasivos Corrientes	1,200	1,961	63.4%	761
Pasivo No Corriente	4,033	4,091	1.4%	58
Pasivo Total	8,340	8,635	3.5%	295
Resultados Acumulados	-31	-855	2658.1%	-824
Otros	1,860	2,300	23.7%	440
Patrimonio	1,829	1,445	-21.0%	-384
Total Pasivo y Patrimonio	10,169	10,080	-0.9%	-89

Liquidez:

De otro lado, la liquidez de la Empresa, continúa seriamente afectada, registrando valores de capital de trabajo negativos cada vez más altos, resultando en mayo 2024 en -2,924 MMUS\$ debido a la menor generación de efectivo y el constante incremento del pasivo corriente explicado por el aumento de las cuentas por pagar comerciales por plazos más largos acordados con proveedores, el incremento de financiamientos para capital de trabajo y las obligaciones de corto plazo relacionadas al apoyo financiero transitorio otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas por 750 MMUS\$ y al préstamo del Banco de la Nación por 800 MMUS\$.



Fuente: PETROPERÚ



Asimismo, la liquidez de la empresa en términos de caja se verá afectado en el ejercicio 2024 bajo el escenario base (ver numeral 2.9), por los vencimientos de corto plazo del Apoyo financiero del Ministerio de Economía y Finanzas por 750 MMUS\$; por el vencimiento de los Documentos cancelatorios por un monto de 500 MMS/, por el vencimiento de la línea de crédito para operaciones de comercio exterior por 1,000 MMUS\$, que no permitiría efectuar importaciones de crudo y productos a plazos mayores lo que generaría una presión importante en la caja; asimismo, tomando en cuenta la nueva clasificación de la empresa, se dificulta concretar las nuevas operaciones de financiamiento como la de Morgan Stanley por 500 MMUS\$ y Bladex por 44 MMUS\$; adicionalmente, es más complicado conseguir la renovación de las operaciones del sindicado Bladex por un monto de 385 MMUS\$ al final del último trimestre. Finalmente, en diciembre, se debe realizar el pago de la cuota de Bonos y CESCE por un monto de 168 MMUS\$. Todos estos vencimientos generarían una presión sobre la caja por un monto de 2,989 MMUS\$.

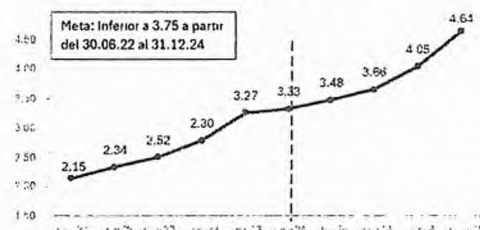
Nivel de endeudamiento:

El nivel de endeudamiento continúa siendo elevado (el pasivo total es 6.0 veces el patrimonio) y las pérdidas acumuladas a mayo 2024 alcanzan los 1,239 MMUS\$, el equivalente al 46.3% del capital social de la Empresa.

Por otro lado, los indicadores financieros (Covenants) por el crédito con garantía CESCE han mostrado un comportamiento desfavorable:

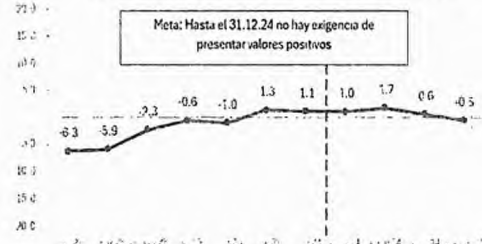
- El ratio deuda sobre patrimonio a mayo registró un valor de 4.64x superior al límite establecido por CESCE 3.75x; lo que evidencia un incumplimiento. Si bien es cierto a junio contamos con una enmienda aprobada por los bancos en donde el límite se mide en 4 veces; de no contar con una capitalización importante, en setiembre 2024 el ratio nuevamente estaría en incumplimiento, llegando a niveles de 7.2x generando la posibilidad de que los bancos puedan acelerar el pago de sus obligaciones y gatillando un incumplimiento cruzado con los Bonistas.

Ratio Deuda Neta/Pat.Net



- El Ratio cobertura de servicio de deuda a mayo es negativo (-0.5x), mostrando un comportamiento desfavorable respecto a meses anteriores, debido a los márgenes y ventas reducidos, altos costos, entre otros.

Ratio Cobertura Servicio de Deuda



15.1 MBDC de gasolinas), ii) el nivel de ventas de combustibles y GLP (68.3 MBDC y participación de mercado de 25%), iii) el menor margen operativo, debido a la operación no optimizada de la Nueva Refinería Talara, generación de un mayor volumen de residuales y la continuación de compras de productos importados para la atención de la demanda de diesel de bajo azufre.

Principales variables volumétricas 2024 (MBDC)

Concepto	Inicial 2024*	Proy 2024
Volumen de ventas	103.1	89.1
Combustibles y GLP	90.5	68.3
Exportaciones	7.5	14.4
Otros	5.2	6.4
Volumen de compras	103.2	79.1
Crudo	95.2	66.9
Productos	8.0	12.2
Carga crudo NRT	91.9	66.9

* Informe Técnico N°GCFI-1116-2023.

Como se muestra en el cuadro anterior, al lograrse la continuidad de la operación de todas las Unidades de Proceso de la Nueva Refinería Talara, se logrará incrementar el volumen de ventas en el mercado interno, reducir las exportaciones de residuales, incrementar el procesamiento de crudo pesado de menor valor en el mercado y reducir las importaciones de productos. Asimismo, se optimizarán los costos operativos con lo cual se estima se alcanzará un EBITDA superior a los 500 MMUS\$.

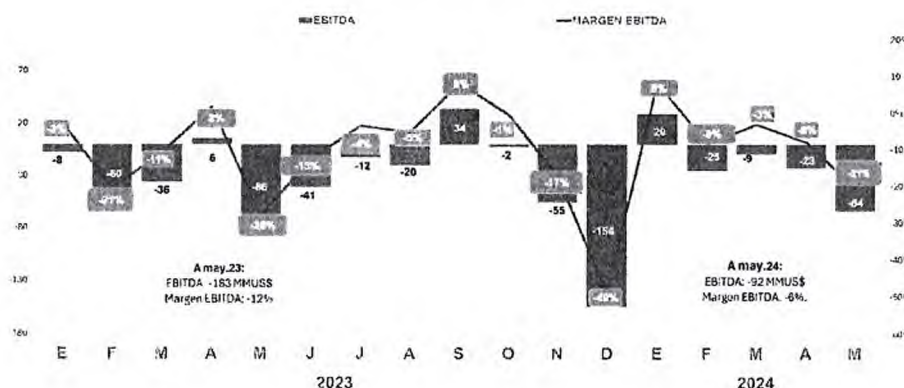
Sin embargo, con los niveles de EBITDA que tenemos a la fecha es imposible hacer frente a las obligaciones financieras de corto y largo plazo; y para cumplir los compromisos seguimos deteriorando la estructura deuda capital de la empresa a través de mayores financiamientos de corto plazo a tasas elevadas.

RUBROS (MMUSD)	A May-23	%	A May-24	%	Var. a May 2023-2024
Total de Ingresos	1,534	100%	1,546	100%	12
Existencia Inicial	954	62%	894	58%	-60
Compras Crudo y productos	1,401	91%	1,141	74%	-260
Gastos operativos y uso propio	184	12%	361	23%	177
Existencia Final	-819	-53%	-730	-47%	90
Total de costo de ventas	-1,720	112%	-1,667	108%	53
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA	-186	-12%	-121	-8%	65
Gastos de venta y administración	-84	-5%	-85	-6%	-1
Otros ingresos y gastos	-1	0%	18	1%	19
UTILIDAD(PÉRDIDA) OPERATIVA	-271	-18%	-188	-12%	83
Financiero neto	-97	-6%	-163	-11%	-66
Diferencia de cambio neta	20	1%	3	0%	-17
Impuesto a la Renta	0	0%	-4	0%	-4

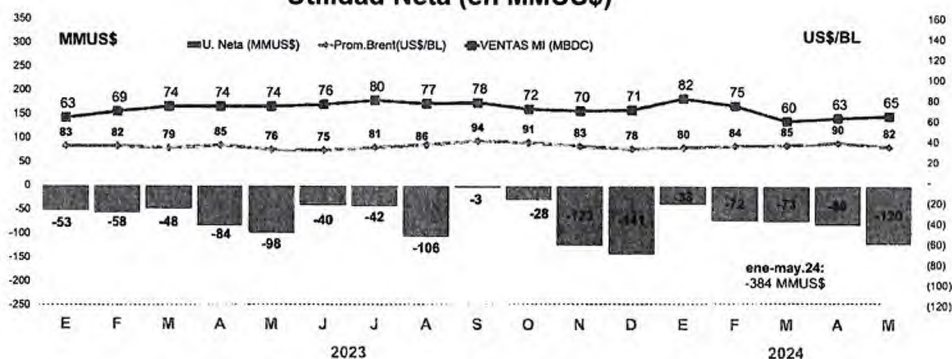


Impuesto a la Renta Diferido	8	1%	-32	-2%	-40
UTILIDAD(PÉRDIDA) NETA	-340	-22%	-384	-25%	-44

EBITDA (en MMUS\$)



Utilidad Neta (en MMUS\$)



Fuente PETROPERÚ

A mayo 2024, el saldo de activos asciende a 10,080 MMUS\$ compuesto principalmente por activos no corrientes (84%). Los activos corrientes ascienden a 1,621 MMUS\$ y se han contraído en mayo en 7.1%. Por su parte, los pasivos de la empresa ascienden a 8,635 MMUS\$ de los cuales el pasivo corriente asciende a 4,544 MMUS\$, constituido principalmente por las obligaciones comerciales y financiamiento de capital de trabajo; generando un capital de trabajo negativo de 2,924 MMUS\$; finalmente el patrimonio de la empresa se ha reducido a 1,445 MMUS\$, debido a las pérdidas generadas en el ejercicio 2024 que asciende a 384 MMUS\$.



Finalmente, la caja de la empresa es limitada teniéndose a mayo 2024 un saldo de 109 MMUS\$. Se debe considerar que esta situación incluso podría complicarse más en la medida que de no lograrse la modificación del vencimiento de la garantía para líneas de crédito para hacer operaciones de comercio exterior para el 2025 por un monto de 1,000 MMUS\$, pues las importaciones de crudo y productos tendría que realizarse a 30 días, situación que no puede ser soportada por los niveles de recaudación de la empresa. Asimismo, de no obtenerse la ampliación en el vencimiento de los documentos cancelatorios para el ejercicio 2025 y acceder a mayores líneas de financiamiento por 1,000 MMUS\$, agudizarían aún más la situación de la caja.

D) Implicancias de la Ley General de Sociedades

A mayo 2024, las pérdidas acumuladas equivalen al 46.3% del capital social de la Empresa (si consideramos el impacto de los resultados de la auditoría financiera 2023 el ratio sería de 55.3%). Lo que corresponde es informar a la Junta General de Accionistas la situación de la pérdida, teniendo en cuenta el artículo 176 de la Ley General de Sociedades (LGS) señala que "Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un periodo menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el directorio debe convocar a la junta general para informar de la situación"; así también indica que "si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el directorio debe convocar de inmediato a la junta general para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvencia de la sociedad".

Asimismo, de acuerdo con lo que indica el artículo 220 de la LGS, "la reducción de capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del 50% y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro".

La reserva legal de PETROPERÚ S.A. a mayo de 2024 es de 8.7 MMUS\$, lo que no permitirá revertir la situación. Por otra parte, debe tomarse en cuenta que durante el proceso de auditoría de estados financieros 2023, PwC ha determinado un deterioro en el negocio del Oleoducto Nor Peruano por aprox. 128.5 MMUS\$ y un deterioro en el negocio de Refinación/Comercialización de 206.3 MMUS\$ que originarán un incremento en la pérdida neta del año 2023, deteriorando aún más el patrimonio, con lo que las pérdidas acumuladas sobrepasarían el 50% del capital aportado por los accionistas.

De no haberse logrado superar la reducción de más del 50% del capital por las pérdidas registradas y de no obtenerse otros mecanismos que permitan mejorar este ratio, en el transcurso de un ejercicio, se tendrá que realizar una reducción obligatoria de capital en cumplimiento de la normativa. Asimismo, este hecho tendría que ser comunicado a través de la Superintendencia de Mercados de Valores, al constituir un hecho de importancia.

Así también, la LGS indica en su artículo 407 que una causal de disolución se configura cuando se presenten "4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a



cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente". En esta situación, la empresa podría incluso iniciar un Procedimiento Concursal Ordinario ante INDECOPÍ según corresponda a la luz del marco normativo.

Dado este escenario, urge medidas de emergencia y estructurales tomando en cuenta que actualmente el nivel de endeudamiento de la compañía no es sostenible, los resultados económicos que vienen registrándose no son favorables y que los niveles de liquidez continúan deprimidos; a fin de evitar se realice de manera obligatoria una reducción de capital, en primera instancia, y luego un proceso de declaración de insolvencia.

El impacto en el mercado si se diera cualquiera de las dos situaciones descritas en la LGS sería muy negativo tanto para la calificación de riesgo como para la comunidad de inversionistas. En el primer caso, se produciría una rebaja de la calificación tanto por el lado de la evaluación independiente o individual (SACF- Stand Alone Credit Profile) al no tener la capacidad de pago o no cumplir con sus obligaciones financieras, como por el lado de la evaluación global que incluye el apoyo del gobierno, pues éste se estaría debilitando notoriamente pues la clasificadora pasaría a evaluar la relación de la empresa con el gobierno a un escenario en el cual el apoyo de éste es muy débil. Finalmente, esta situación podría llevar a la calificación a una categoría de default o incumplimiento, es decir, que la compañía ingresaría a trámites de quiebra, administración judicial, liquidación u otros procedimientos de liquidación formales o que ha cesado el negocio.

En el segundo caso, las situaciones descritas en la LGS podrían calificar como un Evento de Incumplimiento (Default), lo cual, de acuerdo con los Indentures, podría activar la aceleración del pago del principal más intereses de la deuda asumida con la emisión de los bonos.

Respecto al impacto en la banca, el efecto sería el incremento de tasas de interés lo que conllevaría a mayores costos financieros y que más bancos restrinjan las líneas de crédito ahondando el problema de liquidez, disminuyendo la posibilidad de poder tomar nuevos financiamientos y otras facilidades crediticias como garantías bancarias, también disminuirían las alternativas de tomar nuevos financiamientos con nuevas instituciones.

E) Dimensionamiento del Soporte Financiero.

E.1) Proyecciones Económicas-Financieras 2024

La proyección del Flujo de Caja de PETROPERÚ S.A. considera la actualización de los principales supuestos volumétricos y de precios, así como de la ejecución real de los Estados Financieros al mes de mayo del presente año. Las fuentes de información y supuestos empleados se detallan en el anexo 2.

Se han considerado dos escenarios:

- i) *Escenario Base*, en el que se recogen consideraciones relacionadas al cumplimiento de las obligaciones financieras en el marco de los Decretos de Urgencia N° 010-2022 de mayo 2022, N° 023-2022 de octubre 2022 y N° 004-2024 de febrero 2024; y que, derivan en una significativa presión a la caja; y
- ii) *Escenario Equilibrado*, en el que se proponen medidas para revertir la presión de caja y equilibrar los indicadores de solvencia de la Empresa.



Supuestos por Escenarios proyección 2024

Escenario Base	Escenario Equilibrado – Acciones GCFI
- Sin renovación de financiamientos de Bladex: 120 MMUS\$ en créditos directos y 345 MMUS\$ por crédito sindicado. - Amortización de Documentos Cancelatorios de 500 MMS/ otorgados con DU N°010-2022, más los respectivos intereses, en diciembre 2024. - Amortización de apoyo financiero transitorio de 750 MMUS\$ otorgado mediante DU N°010-2022, más los respectivos intereses. - Finalización de la vigencia de la garantía de Gobierno Nacional por 1 000 MMUS\$, derivada de la línea de crédito de comercio exterior contratada con el Banco de la Nación, otorgada con DU N°023-2022 y ampliada con DU N°004-2024, hasta diciembre 2024. - Amortización de obligaciones de financiamientos de largo plazo en los meses de junio y diciembre: CESCE (principal 144 MMUS\$ e interés por 33 MMUS\$) y Bonos (intereses por 160 MMUS\$). - Amortización del préstamo del Banco de la Nación, con garantía del Gobierno Nacional que, al cierre del mes de mayo, asciende a 800 MMUS\$, más intereses, otorgado con DU N°004-2024	- Renovación de financiamientos de crédito directo gestionados a la fecha con Bladex (120 +44 MMUS\$). No se renueva crédito sindicado. - Ampliación de plazo de reembolso de documentos cancelatorios por 500 MMS/, más intereses, a julio 2025. - Capitalización del apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$, más intereses. - Ampliación de la vigencia de la línea de crédito con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$, hasta julio 2025. Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto “Modernización Refinería Talara”. - Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el



	<i>Banco de la Nación, hasta por la suma de 800 MMUS\$ más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024. El monto asumido constituye aporte de capital del Estado.</i> - <i>Gestión de nuevo préstamo por 1,000 MMUS\$ con garantía del Gobierno Nacional, cuyo pago se realizaría en julio 2025.</i> - <i>Reducción de gastos de operación del periodo julio – diciembre del 2024, en un 10% (40 MMUS\$).</i>
--	--

• **Proyección de Flujo de Caja 2024 – Escenario Base**

La proyección del flujo de caja muestra como principales resultados un déficit en el flujo operativo de 1,246 MMUS\$, así como un saldo final de caja negativo en 2,989 MMUS\$, explicado por los siguientes supuestos:

Factores que explican el déficit de flujo operativo

- La disminución de la demanda de combustibles líquidos y GLP en el mercado interno hasta niveles de 68 MBDC. Asimismo, la reducción progresiva del crack spread, llegando a niveles de 19 \$/BL al cierre del año.
- La puesta fuera de servicio de la Unidad FCK de la Nueva Refinería Talara desde 11.03.24 para efectuar trabajos de mantenimiento, así como, el impacto en su cronograma de arranque por la programación de trabajos en calderas de la Unidad de Generación Eléctrica.
- La amortización de compras de crudo y productos del año 2023 por 1,341 MMUS\$.
- La finalización de la vigencia de la línea de crédito con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$, por lo cual se considera que a partir de octubre las nuevas compras de crudo y productos se pagan a 30 días.

Factores adicionales que explican el déficit en el saldo final de caja

- La amortización en diciembre del Apoyo Financiero por 750 MMUS\$, más intereses, otorgados por el Gobierno mediante D.U. N°010-2022.
- La amortización en el mes de diciembre de Documentos Cancelatorios por un monto de 500 MMS/ y respectivos intereses, otorgado por el Gobierno mediante D.U. N°010-2022.
- Amortización del financiamiento de largo plazo en los meses de junio y diciembre: de CESCE (principal 144 MMUS\$ e intereses por 33 MMUS\$); y, los intereses de los bonos por 160 MMUS\$.
- Sin renovación de financiamientos de Bladex: 120 MMUS\$ en créditos directos y 345 MMUS\$ por crédito sindicado.



Proyección de Flujo de Caja 2024, en MMUS\$ – Caso Base

Concepto	Real 2023	Proy 2024
1. Flujo Operativo	429	-1,246
Ingresos de operación	5,426	4,554
Ventas e ingresos por servicios	4,230	3,557
Ingresos financieros y extraord.	22	38
Retención de tributos	961	845
Otros	214	115
Egresos de operación	4,997	5,800
Compras	4,128	4,830
Gastos de operación	596	763
Tributos	217	205
Otros gastos	57	2
2. Flujo de Inversiones	453	465
Proyectos de inversión	338	305
Inversiones corrientes	65	151
Otras inversiones	49	9
3. Ingresos de Capital	0	0
4. Flujo antes de financiamiento	-24	-1,711
5. Flujo de financiamiento	-24	-1,319
Financiamiento	2,701	1,845
Corto plazo	2,701	1,102
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	743
Amortización e intereses	2,724	3,164
Corto plazo	2,445	1,794
Deuda Largo plazo	279	337
Apoyo Transitorio (750 MMUSD)	0	849
Documentos Cancelatorios (Hasta 500 MMS)	0	154
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	30
6. Flujo del Periodo	-47	-3,030
7. Saldo del periodo anterior	89	42
8. Saldo final de caja	42	-2,989

Fuente PETROPERÚ

• Proyección de Flujo de Caja 2024 – Escenario Equilibrado

Considerando, las premisas señadas en el cuadro 1, se considera el siguiente soporte financiero por parte del Estado:

- Ampliación de plazo de reembolso de documentos cancelatorios por 500 MMS/, más intereses, hasta julio 2025.
- Capitalización del apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$.
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de 800 MMUS\$ más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024. El monto asumido constituye aporte de capital del Estado.
- Ampliación de la vigencia de la línea de crédito con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$ hasta julio 2025,
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara". Gestión de nuevo préstamo del Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$ con garantía del



Gobierno Nacional, estimando dos desembolsos iguales en los meses de agosto y setiembre 2024.

Con estas medidas, en adición a la reducción de gastos (10% en julio-diciembre 2024) y renovación de financiamientos Bladex (120 + 44 MMUS\$), se obtendría un déficit en el flujo operativo de 396 MMUS\$, así como un saldo final de caja de 185 MMUS\$, (...).

Proyección de Flujo de Caja 2024, en MMUS\$ – Escenario Equilibrado

Concepto	Real 2023	Proy 2024
1. Flujo Operativo	429	-396
Ingresos de operación	5,426	4,554
Ventas e ingresos por servicios	4,230	3,557
Ingresos financieros y extraord.	22	38
Retención de tributos	961	845
Otros	214	115
Egresos de operación	4,997	4,950
Compras	4,128	4,020
Gastos de operación	596	723
Tributos	217	205
Otros gastos	57	2
2. Flujo de Inversiones	453	465
Proyectos de inversión	338	305
Inversiones corrientes	65	151
Otras inversiones	49	9
3. Ingresos de Capital	0	0
4. Flujo antes de financiamiento	-24	-861
5. Flujo de financiamiento	-24	1,004
Financiamiento	2,701	3,771
Corto plazo	2,701	3,028
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	743
Amortización e intereses	2,724	2,767
Corto plazo	2,445	2,414
Deuda Largo plazo	279	337
Apoyo Transitorio (750 MMUSD)	0	0
Documentos Cancelatorios (Hasta 500 MMS/)	0	0
Préstamo garantía MEF (800 MMUSD)	0	16
6. Flujo del Periodo	-47	144
7. Saldo del periodo anterior	89	42
8. Saldo final de caja	42	185

Fuente PETROPERÚ

Por lo expuesto, se requiere el soporte financiero mencionado a fin de equilibrar la caja del año 2024 y su vigencia debe considerarse hasta julio 2025, dado el alcance máximo de un decreto de urgencia (un año desde su emisión); no obstante, se requerirá gestiones posteriores para ampliar el plazo de: i) reembolso del pago de los documentos cancelatorios por 500 MMS/ (más intereses), ii) uso de la línea de crédito con Garantía del Gobierno Central contratada con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$ en respaldo de las operaciones de importación de crudo y productos y iii) la vigencia de la garantía del Gobierno Nacional del préstamo con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$ para aliviar el flujo de caja del año 2025.

E.2) Ratio Ley General de Sociedades

Como se ha señalado en párrafos precedentes, la actual situación financiera de la empresa viene poniendo en riesgo el mantenimiento de ratios previstos en la Ley General de Sociedades y aquellos comprometidos en los contratos de



financiamiento del PMRT que tiene suscritos PETROPERU con los bancos y bonistas.

Cualquier incumplimiento de dichas ratios le otorgaría el derecho a los acreedores a solicitar inmediatamente el pago anticipado de toda la deuda. Asimismo, la declaración de insolvencia de PETROPERÚ S.A., e incluso el solo inicio de un proceso concursal, activaría contractualmente la aceleración de pago de la deuda total frente a los acreedores.

En dicho escenario, por el monto de la deuda, los bancos y/o bonistas tendrían el control de la eventual Junta de Acreedores que se constituya y tomarían las decisiones más importantes sobre el destino de la empresa. Pero, además, en cualquier caso, sería el Estado el que tendría que asumir el pago total de la deuda.

En el escenario base, es decir sin apoyo del Estado, el ratio de la Ley General de Sociedades, se proyecta de la siguiente forma:

Proyección de ratio de LGS, en MMUS\$ – Escenario Base

Concepto	A dic 23	A jun 24	A jul 24	A ago 24	A set 24	A oct 24	A nov 24	A dic 24
Pérdidas acumuladas	-1,190	-1,680	-1,745	-1,774	-1,802	-1,866	-1,947	-2,018
Capital	2,675	2,675	2,675	2,675	2,675	2,675	2,675	2,675
Ratio	44%	63%	65%	66%	67%	70%	73%	75%

Nota: Incluye provisión de deterioro en el año 2023 por un monto de 334.5 MMUS\$.

Con el soporte financiero otorgado por el Estado, se logra mantener en cumplimiento el ratio de la Ley General de Sociedades, para el presente año:

Proyección de ratio de LGS, en MMUS\$ – Escenario Equilibrado

Concepto	A dic 23	A jun 24	A jul 24	A ago 24	A set 24	A oct 24	A nov 24	A dic 24
Pérdidas acumuladas	-1,190	-1,681	-1,741	-1,769	-1,792	-1,851	-1,928	-1,999
Capital	2,675	2,675	2,675	4,222	4,222	4,222	4,222	4,222
Ratio	44%	63%	65%	42%	42%	44%	46%	47%

Nota: Incluye provisión de deterioro en el año 2023 por un monto de 334.5 MMUS\$.

En un escenario en el cual se posterga el reinicio de operación y estabilización de la Unidad de FCK en dos meses (mediados de octubre 2024), se estima que el resultado neto de la Empresa se verá impactado con una mayor pérdida de 82 MMUSD, en este escenario el comportamiento del ratio de LGS es el siguiente:

Proyección de ratio de LGS, en MMUS\$ – Escenario FCK octubre 24

Concepto	A dic 23	A jun 24	A jul 24	A ago 24	A set 24	A oct 24	A nov 24	A dic 24
Pérdidas acumuladas	-1,190	-1,681	-1,741	-1,784	-1,845	-1,929	-2,009	-2,081
Capital	2,675	2,675	2,675	4,222	4,222	4,222	4,222	4,222
Ratio	44%	63%	65%	42%	44%	46%	48%	49%

Nota: Incluye provisión de deterioro en el año 2023 por un monto de 334.5 MMUS\$.



E.3) Sustento de cada una de las medidas del soporte financiero de parte del Estado planteadas

- Ampliación del plazo de reembolso de Documentos Cancelatorios por S/ 500 millones, más intereses, hasta julio 2025. Esta medida permitirá aliviar la presión de caja en el 2024.
- Capitalización del apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$, más intereses. Mejorará inmediatamente el Patrimonio de la compañía, compensando su deterioro por el registro de los resultados netos negativos obtenidos en el año 2023 y estimados al cierre del año 2024; asimismo, mejorará el ratio Deuda Neta/Patrimonio y aliviará la presión sobre el ratio de Ley General de Sociedades. Adicionalmente, esta medida permitirá la recuperación de la confianza de la banca local y extranjera, contribuyendo a mejorar las condiciones financieras actuales y destrabando operaciones de financiamiento en curso.
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de 800 MMUS\$ más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024. El monto asumido constituye aporte de capital del Estado. Esta medida permitirá aliviar la presión de caja para cumplir con el pago a proveedores y, fortalecer el Patrimonio de la compañía, que sumado a la capitalización del apoyo financiero de 750 MMUS\$, impactará de manera importante en el ratio de Ley General de Sociedades y ratio Deuda Neta/Patrimonio exigido por contrato CESCE.
- Ampliación de la vigencia de la línea de crédito con el Banco de la Nación por 1,000 MMUS\$ hasta julio 2025. Esta facilidad permitirá continuar con las compras de crudo y productos terminados dado que se ha reducido la cantidad de proveedores que ofrecen línea de crédito abierto, siendo estas compras en su mayoría garantizadas con este mecanismo como garantía del pago de cada cargamento. Dada la situación actual con la banca privada, actualmente PETROPERU no cuenta con líneas de crédito para emisiones de cartas de crédito con bancos locales y del exterior, esta garantía permitirá mantener plazos de pago hasta 180 días, reduciendo costos dado que la modalidad crédito abierto (open line) son más costosas ya que el proveedor asume el riesgo de crédito de PETROPERU S.A.
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".



- Gestión de nuevo préstamo por 1,000 MMUS\$ con garantía del Gobierno Nacional, en dos desembolsos iguales en agosto y setiembre, cuyo pago se realizaría hasta julio 2025. Este financiamiento se destinará a capital de trabajo (pagos/compras de crudos y productos); esta medida permite cubrir las necesidades de financiamiento en condiciones más competitivas que con la banca comercial mitigando el efecto de mayores costos financieros.

En general, estas medidas permitirán aliviar la presión al flujo de caja de la empresa en el año 2024; cabe mencionar que estas medidas resumidas en capitalización de las deudas contraídas en periodos anteriores, ampliación de vencimientos de documentos cancelatorios, ampliación de vencimientos de garantías para línea de comercio exterior y nueva garantía para una nueva operación con el Banco de la Nación no significa un desembolso de efectivo por parte del Gobierno Nacional.

Asimismo, en la medida que se culmine las labores que permitan contar operativamente con la Unidad FCK, se contará con la operación integrada de la Nueva Refinería Talara; ello deberá mejorar el margen operativo y situar a la empresa en una posición más competitiva con el objetivo de recuperar paulatinamente la participación de mercado de combustibles.

Las facilidades otorgadas por el Gobierno evitarán que se retrasen o incumplan los pagos a proveedores de crudo y productos, así como con los acreedores de corto plazo, con miras a restablecer las condiciones comerciales de compra de crudo y productos sin requerir la emisión de carta de crédito como respaldo/garantías de la compra que, a la par de un escenario con la recuperación de la calificación crediticia, permita mejorar las condiciones financieras (restricción de líneas de crédito y tasas de interés que permitan mayor competitividad).

Es importante destacar que la capitalización de los 750 MMUS\$ y del préstamo otorgado por el Banco de la Nación por 800 MMUS\$, atiende las recomendaciones de las calificadoras internacionales de riesgos, con relación al fortalecimiento patrimonial y reducción del nivel de endeudamiento, colocando a la Empresa en una mejor situación para una recuperación de su calificación crediticia en menor plazo.

F) Medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera

- 5.60 Al respecto, teniendo en cuenta que las medidas de apoyo financiero deben otorgarse de manera responsable e ir de la mano de medidas de optimización, transformación y austeridad que permitan a PETROPERÚ recuperar su grado de inversión, eficiencia e imagen; así como alcanzar la sostenibilidad financiera; mediante la Carta GGRL-1309-2024 y el Informe Técnico GGRL-01307-2024 la citada empresa propone lo siguiente:

Optimización de gastos operativos: reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período agosto-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, la reducción del presupuesto de gastos será del 20% de los gastos ejecutados del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario.



Disponer de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ, con excepción de los Activos Críticos Nacionales y aquellos que no sean necesarios para la operación de la empresa conforme a su objeto social. Para tal efecto, PETROPERÚ pone a disposición de PROINVERSION el listado de los bienes antes citados y adopta las medidas que correspondan para implementar el encargo autorizado en el presente numeral.

Efectuar la evaluación de las unidades de negocio, que permita definir un plan de continuidad operativa de las mismas a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

- 5.61 No obstante, resulta necesario que las medidas de austeridad sean más exigentes a las planteadas, sin que se afecte la operación esencial de la empresa. La reducción de costos y gastos involucra implementar eficiencias en la adquisición de crudo y productos, gastos operativos, ventas y administrativos; así como gastos financieros u otros costos/gastos asociados.
- 5.62 En ese sentido, y teniendo en cuenta el inicio de la vigencia de las medidas se considera necesario que para el año fiscal 2024, se adopten las acciones correspondientes para reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período setiembre-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, se considera adecuada la reducción de costos y gastos equivalente al 30% de la ejecución del presupuesto de gastos del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario
- 5.63 Referido a la transformación integral, PETROPERÚ propone lo siguiente:

Contratar los servicios de una firma especializada internacional, que se encargue de diseñar y gestionar la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ, que comprende medidas estratégicas, operativas y financieras para la sostenibilidad de la empresa y debe contar con lo siguiente:

- a. Experiencia en estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;*
- b. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas estatales del sector hidrocarburos y/o energía; y*
- c. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales.*

Contratar de una firma legal internacional encargada de brindar asesoría especializada para la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ

- 5.64 En línea a ello, PETROPERÚ mediante Carta N° GGRL-1474-2024, propone los siguientes ajustes a los requisitos técnicos previamente citados, a fin de generar mayor competencia en el proceso de selección de la firma que se encargue de la transformación integral:

- a. Experiencia en operaciones de estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;



- b. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas del sector hidrocarburos y/o energía; y
- c. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales.
- d. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa en entidades/instituciones públicas o empresas con participación estatal.

5.65 Por lo expuesto, se desprende que PETROPERÚ afronta una difícil situación de liquidez en niveles que no le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen la sostenibilidad de la empresa y; por ende, el abastecimiento de combustibles en el país, especialmente en las zonas geográficas donde cuenta con participación significativa. Tal es así que, para evitar que los problemas de liquidez de la compañía afecten el abastecimiento normal de combustibles, el Gobierno Peruano ha emitido en tres oportunidades, decretos de urgencia para brindar apoyo financiero a PETROPERÚ S.A.:

- D.U. N° 010-2022: Apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$ y documentos cancelatorios hasta por 500 MMS/ Mensuales.
- D.U. N° 023-2022: Aporte de capital por 4,000 MMS/ y línea para garantizar operaciones de importación por 500 MMUS\$ a través del Banco de la Nación.
- D.U. N° 004-2024: Línea para garantizar préstamo con el Banco de la Nación por 800 MMUS\$ y ampliación de la línea para garantizar operaciones de importación de 500 a 1,000 MMUS\$ a través del Banco de la Nación. Así también, amplió el plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público del D.U. N° 010-2022 hasta el 31.12.2024.

5.66 Por su parte, el Congreso de la República aprobó mediante la Ley de Presupuesto y Endeudamiento del Sector Público para el año 2024:

- Ampliación del plazo de reembolso del apoyo financiero transitorio al 31.12.2024.
- Plazo de vigencia de la línea para garantizar operaciones hasta el 31.12.2024.

5.67 Según lo informado por PETROPERÚ los apoyos mencionados han sido empleados exclusivamente para cancelar deuda a proveedores de crudo y productos y asegurar el abastecimiento de combustibles a los segmentos que atiende PETROPERÚ (estaciones de servicio, mayoristas, mineras, empresas de aviación, fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, entre otros); así como continuar con el proceso de arranque de la Nueva Refinería Talara, dado que un default de PETROPERÚ podría tener repercusiones económicas a nivel nacional.

5.68 Al respecto, los mencionados apoyos económicos emitidos, contemplaban la operación plena de la Nueva Refinería Talara a partir de enero 2024 y la recuperación de la participación de mercado. Sin embargo, según lo reportado por PETROPERÚ la Unidad FCK ingresó a una etapa de parada de sus operaciones para realizar labores de inspección y reparación desde el 30 de marzo de 2024, con el objetivo de garantizar su continuidad y confiabilidad operativa. Asimismo, la Unidad FCK presentó problemas imprevistos en el suministro de vapor y además, se presentó una falla en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional el 01 de marzo 2024, que produjo la parada total del complejo de refino. En adición, el 04 de julio de 2024 la Unidad FCC salió de servicio por una perturbación en el



suministro de vapor, por lo que se intervino la válvula deslizante SV-005 que presentaba pérdida de catalizador a través de sus elementos de contención (empaques), pues representaba un riesgo potencial que podría afectar al personal y la integración de los equipos.

- 5.69 Ante esta situación, PETROPERÚ no ha logrado obtener una operación optimizada de la Refinería Talara durante los primeros meses del año 2024, lo que ha afectado gravemente la situación económica-financiera de dicha empresa, teniéndose que mantener restricciones en los niveles de ventas por bajos niveles de inventarios, pues no se cuenta con los niveles de producción esperados de la refinería (35.8 MBDC vs. 77.6 MBDC estimados en el presupuesto de apertura de GLP, Gasolinas, Turbo y Diesel para el mercado interno). Como consecuencia, la participación de mercado de PETROPERÚ S.A. continúa deteriorándose, desde 44% en el 2020 hasta un 25% en abril 2024; sin embargo, se mantiene una participación de mercado importante en diversos departamentos, con una participación superior al 85%.
- 5.70 De otro lado, las rebajas de calificación de riesgo sufridas por la empresa, el deterioro de las perspectivas económicas, persistencia de riesgos geopolíticos y mayor aversión de riesgos de inversionistas institucionales y entidades financieras, ha originado que algunos bancos pongan en evaluación las líneas de crédito de PETROPERÚ.
- 5.71 Este nuevo escenario agudiza la crisis financiera que atraviesa PETROPERÚ, por lo cual PwC ha señalado en su análisis que existe una incertidumbre material que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como empresa en marcha. Asimismo, este escenario hace inviable la emisión de bonos como se tenía contemplado en las proyecciones presentadas en noviembre 2023¹⁹, a fin de obtener recursos necesarios para equilibrar la caja 2024.
- 5.72 En ese sentido se avizoran los siguientes riesgos:

Riesgo de liquidez y solvencia

Las fallas imprevistas de la Refinería Talara y las nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo 2024 han postergado el proceso de arranque de la refinería que ha derivado en continuar adquiriendo crudo para dicho proceso y a la par mantener el abastecimiento al mercado local y a la reducción de líneas de crédito con entidades financieras, condicionadas inclusive a la presentación de garantías ha generado una condición de liquidez en niveles que no le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen la operatividad y abastecimiento de productos.

En ese sentido, PETROPERÚ S.A. no dispone de la liquidez suficiente con la que asumir las obligaciones de corto y mediano plazo; debido a la demora en puesta en servicio de las unidades de la Refinería Talara, la inestabilidad en el comportamiento de la recuperación de las ventas, así como el deterioro de los márgenes comerciales a su vez impactado por una mayor competencia local como extranjera (en términos de descuentos y plazos de pago).

¹⁹ Informe Técnico N° GCFL-1116-2023 del 28.11.2023



Con el objetivo de asegurar la continuidad operativa de la Empresa, se han tomado financiamientos en condiciones más restrictivas por parte de las entidades financieras y a un alto costo financiero; adicional a ello, el deterioro de las perspectivas económicas y persistencia de riesgos geopolíticos y mayor aversión de riesgos de inversionistas institucionales y entidades financieras, han originado a su vez el incremento de las tasas de interés y menor disponibilidad de recursos financieros.

Riesgo de mercado de valores:

Riesgo relativo a la pérdida de valor de los bonos corporativos debido a que los inversionistas institucionales en el mercado internacional perciben que PETROPERÚ S.A. no podría cumplir con sus obligaciones de pago y no cuenta con el soporte financiero por parte del Estado, lo que representa un mayor riesgo mantener papeles de la empresa.

Mayor competencia:

En el plano interno, una competencia más agresiva con condiciones comerciales más agresivas (descuentos) contra los cuales la empresa no puede competir debido a los menores márgenes obtenidos por la comercialización de productos importados, a la par de procurar garantizar disponibilidad de productos a localidades en los cuales no participa el privado a un mayor costo, limitan la recuperación de las ventas en las zonas con mayor demanda (región costa). Estas condiciones disminuyen la capacidad de la empresa de generar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones comerciales y financieras lo que eventualmente derivaría en insolvencia.

Riesgos operativos:

Potenciales problemas de abastecimiento de hidrocarburos en todos los sectores; a razón de demoras en el proceso de puesta en marcha de las unidades de la Refinería Talara que afectarían la normal distribución y comercialización de combustibles de las zonas más alejadas del país donde PETROPERÚ S.A. es un actor principal.

5.73 En este contexto, en línea a la solicitud de PETROPERÚ se formulan las siguientes medidas:

- Ampliación del plazo de reembolso de los Documentos Cancelatorios otorgados mediante D.U. N° 010-2022 hasta por 500 MMS/, más intereses, hasta julio 2025.
- Capitalización del apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$, más intereses, otorgado mediante D.U. N° 010-2022.
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de 800 MMUS\$ más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024. El monto asumido constituye aporte de capital del Estado.



- Ampliación de la vigencia de la Garantía otorgada por el Gobierno Nacional por 1,000 MMUS\$ (D.U. N° 023-2022, ampliada mediante D.U. N° 004-2024) relacionada a la línea de crédito de comercio exterior que se tienen contratada con el Banco de la Nación para efectuar las operaciones de importación de petróleo crudo, combustibles, otros derivados de los hidrocarburos y biocombustibles, hasta julio 2025.
- Asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara.
- Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional por 1,000 MMUS\$ en respaldo de las obligaciones de PETROPERÚ S.A., derivadas de un préstamo otorgado por el Banco de la Nación, con vencimiento julio 2025.

5.74 Asimismo, PETROPERÚ menciona que el soporte financiero solicitado permitiría asegurar la continuidad del abastecimiento de combustibles que actualmente atiende a nivel nacional, especialmente en las zonas en las cuales la empresa es el principal abastecedor, asegurando el normal desarrollo de las actividades económicas, mitigando los riesgos de reclamos y conflictos que pudieran generarse por un eventual desabastecimiento de combustibles. De otro lado, permitirá mantener en cumplimiento el ratio de la Ley General de Sociedades, así como los ratios derivados del contrato de CESCE para el presente año.

Sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

5.75 En ese sentido, bajo el escenario descrito anteriormente, de no darse las medidas financieras solicitadas es inminente la materialización del riesgo de desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, especialmente, en departamentos donde la empresa tiene una significativa participación de mercado, y la consecuente afectación de las actividades económicas en general; como el transporte, electrificación, el comercio, la minería, entre otras, toda vez que se ha identificado la existencia de un problema sistémico en el suministro de energía a base de los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, que dependen en gran parte de la participación de PETROPERÚ.

5.76 En el marco de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles en todo el país, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta viable que



se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, **especialmente, en departamentos donde la empresa tiene una significativa participación de mercado**; lo cual se fundamenta en el cumplimiento de la Política Energética Nacional.

- 5.77 En el marco del citado contexto, y considerando **que PETROPERU S.A. es un actor estratégico en la cadena de valor del sector hidrocarburos, es importante establecer medidas que permitan fortalecer la gobernanza de la empresa y que se ajusten a la eficiencia de la gestión comercial y mantenimiento de sus operaciones, a efectos de atender la demanda de combustible a nivel nacional teniendo en cuenta sus tiempos de producción**; en tal sentido, se deben establecer en el más breve plazo medidas excepcionales y urgentes en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, **especialmente, en departamentos donde la empresa tiene una significativa participación de mercado**; destinadas única y exclusivamente a la atención de obligaciones de corto plazo que mantiene la empresa Petróleos del Perú S.A.- PETROPERU S.A., relacionadas a la adquisición de crudo y productos cuyo desabastecimiento constituye un riesgo inminente para su operatividad; así como establecer disposiciones que permitan superar la coyuntura financiera de la empresa y lograr la sostenibilidad de la empresa.

VI. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- 6.1 El proyecto normativo establece medidas en materia económica y financieras a favor de PETROPERÚ, las mismas que se encuentran destinadas a evitar la paralización de las actividades económicas ante el riesgo de desabastecimiento de Combustibles a nivel nacional, en atención a lo sustentado por dicha empresa en el Acuerdo de Directorio N° 065-2024-PP de fecha 18 de julio de 2024, el Informe Técnico N° GCPG-0658-2024 de fecha 12 de julio de 2024 y Memorando Confidencial N° GLAR 0858-2024; además, en los Informes N° 218-2024-MINEM/DGH y N° 226-2024-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos y los Informes N° 863-2024-MINEM/OGAJ y N° 894-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM.
- 6.2 Al respecto, el proyecto normativo cuenta con diez (10) artículos, tal como se detalla a continuación:

6.2.1 Artículo 1:

Se describe el objeto de la norma, el cual es adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, así como preservar la sostenibilidad de la empresa.



6.2.2 Artículo 2:

Se dispone la ampliación de plazos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022:

2.1 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

2.2 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.

6.2.3 Artículo 3:

Sobre el Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022

3.1 Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa.

3.2 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

6.2.4 Artículo 4:

Sobre las medidas adicionales de facilitación financiera a favor PETROPERÚ S.A.

4.1 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial N° 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con PETROPERÚ S.A. los términos y condiciones en que esta última efectúa el reembolso de los montos que la citada



Dirección General atienda por efecto de la asunción aprobada en el párrafo precedente.

4.2 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

4.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

4.4 El monto asumido conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 anterior, constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A.

4.5 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

6.2.5 Artículo 5:

Sobre el otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

5.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo.

5.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral precedente es menor a un año, contado a partir de la suscripción del contrato de préstamo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

6.2.6 Artículo 6:

Sobre las medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A.

6.1 Respecto al año fiscal 2024, se dispone que el Directorio de PETROPERÚ S.A. adopte las acciones correspondientes para reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período setiembre-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, la reducción de costos y gastos será equivalente al 30% de la ejecución del presupuesto de gastos del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario.

6.2 Encargar a PROINVERSION la venta, disposición y/u otras modalidades de gestión de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A., con excepción de los Activos Críticos Nacionales y aquellos que sean necesarios para la operación de la empresa conforme a su objeto social. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. y PROINVERSIÓN



suscriben un Convenio Específico; asimismo, el Directorio de PETROPERÚ S.A. pone a disposición de PROINVERSION el listado de los bienes antes citados y adopta las medidas que correspondan para implementar el encargo autorizado en el presente numeral.

6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas el análisis y determinación de acciones que correspondan adoptar con relación a la operación del Oleoducto Norperuano, a efectos de mejorar su integridad, eficiencia y competitividad. La implementación de dichas acciones se puede financiar con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

6.4 Disponer que PETROPERÚ S.A. efectúe la evaluación de sus unidades de negocio, que permita definir un plan de continuidad operativa de las mismas a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

6.2.7 Artículo 7:

Sobre la transformación integral de PETROPERÚ S.A.

7.1 Disponer que PETROPERÚ S.A. contrate los servicios de una firma especializada, que se encargue de diseñar y gestionar la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A., que comprende medidas estratégicas, operativas y financieras para la sostenibilidad de la empresa y debe contar con lo siguiente:

- a. Experiencia en operaciones de estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;
- b. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;
- c. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales; y
- d. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa en entidades/instituciones públicas o empresas con participación estatal.

7.2 La firma especializada debe proveer a PETROPERÚ S.A. de un Oficial Principal de Transformación (Chief Transformation Officer – CTO), a quien el Directorio de PETROPERÚ S.A. le otorga, de ser necesario, conforme a ley y al estatuto, las facultades de representación legal que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios del Oficial Principal de Transformación, y reporta sobre el progreso del Proceso de Transformación Integral directamente al Directorio. En adición la citada firma especializada debe establecer una Oficina de Gestión del Proceso de Transformación Integral que dé soporte de personal y recursos, y reporta directamente al Oficial Principal de Transformación.

7.3 Disponer que PETROPERÚ S.A. realice la contratación de una firma legal encargada de brindar asesoría especializada para la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A.

7.4 Los términos de referencia a ser considerados en los procesos de selección antes mencionados son aprobados por el Directorio. Asimismo,



las empresas que realizan los servicios antes mencionados son seleccionadas por el Directorio. Los resultados son informados a la Junta General de Accionistas.

7.5 Autorizar a PETROPERÚ S.A. para designar y/o contratar al personal calificado y/o gerencial que se requiera para implementar las recomendaciones y/o propuestas provenientes de las asesorías especializadas indicadas en los párrafos precedentes. Para tal efecto, se exceptúa a PETROPERÚ S.A. de la sujeción a los lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral emitidos por FONAFE en lo que corresponda.

6.2.8 Artículo 8:

De la implementación

Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Decreto de Urgencia.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa los ajustes contables que se requieran.

6.2.9 Artículo 9 y 10: vigencia y refrendo, respectivamente.

6.2.10 Disposición Final Derogatoria

Sobre la derogación parcial del Decreto de Urgencia N° 004-2024

Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024, a fin de implementar lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

VII. **IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

BENEFICIOS

Tal como se ha expuesto, la presente norma representa un beneficio de alcance general, puesto que beneficia directamente a toda la población, dada la esencialidad del uso de los Combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria.

PETROPERÚ S.A. extiende sus actividades en todos los departamentos del país, desde Lima y Callao, hasta los departamentos de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en el Callao, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para diversas actividades a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país.

Dado que las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país, siendo actualmente un 25% (27% durante el 2023); y en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 36% y 31%, respectivamente, constituyéndose como un actor importante en el suministro de combustibles a nivel nacional; por lo



que la habilitación de una garantía a través del Banco de la Nación y la garantía del soberano, para PETROPERÚ S.A. permiten asegurar la continuidad de sus operaciones en el mercado de hidrocarburos para garantizar el abastecimiento de los combustibles en el mercado nacional, **y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria;** lo cual beneficia a millones de hogares y empresas que utilizan los hidrocarburos para sus actividades cotidianas y comerciales. A fin de aproximar dichos beneficios, se ha tomado como referencia el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2021 (departamentos con más del 80% de participación de PETROPERÚ S.A.) se tiene que la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. asciende a más de 60,000 millones de soles al año, aproximadamente.

Asimismo, se espera que PETROPERÚ supere su situación financiera y logre su sostenibilidad.

COSTOS

La presente norma considera las siguientes medidas, las cuales no implican desembolsos de recursos adicionales:

- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.
- Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.
- Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa.
- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española



de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".

- Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

El citado monto asumido constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A.

- Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A, derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo.

Por tanto, de la verificación de los beneficios y los costos antes detallados se comprueba que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos. En consecuencia, la medida debe ser considerada, en tanto, se vela por el bienestar de la población, en general y sostenibilidad económica en el mercado de combustibles a nivel nacional y el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional.

Sobre la garantía del Gobierno Nacional, ésta tiene carácter temporal hasta por un plazo que no puede exceder de un año contado desde la vigencia de la norma.

VIII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia tiene por adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, **y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria**; así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

La presente norma, deja sin efecto lo dispuesto en los numerales 2.4 y 3.3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024 sobre la constitución por PETROPERÚ S.A. de contragarantías sobre los bienes inmuebles y predios de dicha empresa a favor del Ministerio de Economía y Finanzas.



IX. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Al respecto, el presente proyecto normativo tiene por finalidad asegurar la disponibilidad de recursos para atender las obligaciones pendientes relacionadas al suministro de crudo y productos de PETROPERÚ para garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas del país, **sobre todo en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria**; asimismo, tiene por finalidad que la citada empresa supere su situación financiera y sea sostenible.

En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: "La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento".

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma".

Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio de 2021, establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante el 03 de octubre de 2022, en los "Proyectos Decretos Supremos Multisectoriales o Sectoriales y normas con mayor jerarquía de carácter general en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 1020 del Reglamento



20

Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM

"Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas,

que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", de acuerdo a lo dispuesto en la "Tabla 6. Cronograma de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo", del referido Plan de Implementación.

No obstante, el artículo 28 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, en cuyo inciso 1) del numeral 28.1 se establece que:

"Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)

9) Los Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

En ese sentido, se advierte que, tratándose de un proyecto de decreto de urgencia, se **constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante**, conforme lo dispuesto el numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 de Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM.

X. SOBRE EL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA (ACR)

De acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos a los que se hace referencia en los numerales 5.2 (antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o desarrollen procedimientos administrativos) y 5.4 (en el caso de modificación de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes de la aprobación de la modificación de la disposición normativa que establezca o regule el procedimiento administrativo) del artículo 5 del mencionado reglamento, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el Análisis de Calidad Regulatoria como requisito previo para la aprobación de la propuesta normativa o propuesta modificatoria correspondiente.

Sobre el particular, el presente proyecto normativo no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), toda vez que aprueba medidas de carácter extraordinario y urgente en

prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
(...)"



materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

XI. PROCEDIMIENTO Y NECESIDAD DE PREPUBLICACIÓN DE NORMA

De acuerdo al inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la difusión de los proyectos de normas de carácter general, las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

En efecto, se debe considerar que la presente norma tiene por finalidad aprobar, a través de un Decreto de Urgencia, medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, **sobre todo en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria;** así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

En ese sentido, y considerando que la presente norma aprueba un Decreto de Urgencia en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la pre publicación de la presente norma se encuentra exceptuada.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 013-2024**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE
PERMITAN SUPERAR LA COYUNTURA FINANCIERA
DE PETROPERÚ S.A., EL ASEGURAMIENTO DE
LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS A
NIVEL NACIONAL Y LA SOSTENIBILIDAD
DE LA EMPRESA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, PETROPERÚ S.A., tiene una participación importante en el mercado de Diesel y Gasolinas de 31% y 36%, respectivamente, y atiende la demanda de Gas Licuado del Petróleo (GLP) en el norte del país en aproximadamente 33%; asimismo, la empresa cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, la Nueva Refinería Talara cuenta con una Unidad de Flexicoking (FCK), la cual permite que se pueda procesar crudo pesado y productos intermedios pesados para obtener productos de alto valor comercial, es decir, el funcionamiento de la FCK impacta significativamente en los flujos operativos de la Refinería Talara como unidad de negocio;

Que, durante la puesta en operación comercial de la Refinería Talara se han presentado fallas imprevistas en la producción de vapor y energía eléctrica en la FCK; y en la producción de vapor en la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) que ocasionó pérdida de catalizador; lo cual originó que la FCK no opere durante la reparación de las fallas y que la Refinería no alcance la producción esperada;

Que, las calificadoras de riesgo internacional Fitch Ratings y S&P Global Ratings, y la calificadora de riesgo local Apoyo & Asociados rebajaron las calificaciones de PETROPERÚ S.A., durante el mes de mayo 2024; lo que ha generado impactos negativos en su relación con la banca nacional e internacional, tenedores de bonos, proveedores de crudo y productos; y ocasionado un grave impacto negativo en la situación financiera de la empresa, imposibilitando la recuperación de la sostenibilidad de la empresa;

Que, a pesar de haberse aprobado, por parte del Gobierno Nacional, medidas extraordinarias para apoyar

la difícil situación financiera de PETROPERÚ S.A., a través del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional; y del Decreto de Urgencia N° 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.; la referida empresa no ha logrado superar las dificultades financieras coyunturales, ni contar con disponibilidad de recursos para financiar el mayor requerimiento de capital de trabajo, ni mejorar su gestión de gobernanza, debido a las fallas imprevistas en el suministro de vapor y energía eléctrica que afectaron la operación de la Unidad de Flexicoking (FCK), fallas imprevistas en el suministro de vapor que originó pérdida de catalizador afectando la operación de la Unidad Craqueo Catalítico (FCC) de la Nueva Refinería Talara y las nuevas rebajas imprevistas de calificación internacional de riesgo ocurridas en mayo de 2024;

Que, el escenario señalado en el considerando precedente constituye una situación extraordinaria que ha dificultado alcanzar los objetivos esperados, incrementando el riesgo de desabastecimiento de combustibles, especialmente, en regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado, y como consecuencia, se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país;

Que, adicionalmente, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 43, faculta a PETROPERÚ S.A. a obtener recursos de cualquier entidad privada y/o pública, nacional y/o extranjera;

Que, dada la vulnerabilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y a fin de evitar un inminente desabastecimiento de combustibles en las zonas en que dicha empresa tiene una notable participación de mercado y la afectación de las actividades económicas a nivel nacional tales como el transporte, el comercio, minería, entre otras; se considera necesario adoptar medidas extraordinarias a favor de dicha empresa, que comprenden el otorgamiento de facilidades financieras, de tal manera que se garantice su operatividad en el mercado y el respectivo suministro de hidrocarburos en beneficio del interés general de la población a nivel nacional;

Que, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles en el país, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta pertinente que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de combustibles, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, en este contexto, conforme el Acuerdo de Directorio N° 065-2024-PP, el Informe Técnico N° GCPG-0658-2024; así como, los Informes N° 218-2024-MINEM/DGH, N° 226-2024-MINEM/DGH, N° 863-2024-MINEM/OGAJ y N° 894-2024-MINEM/OGAJ, del Ministerio de Energía y Minas, es necesario aprobar medidas extraordinarias a favor de PETROPERÚ S.A. en lo que se refiere a la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles; y la ampliación del plazo para el reembolso

de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a que hace referencia el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia N° 010-2022 y del plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional, ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento del combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.;

Que, adicionalmente, se ha estimado conveniente disponer la asunción de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. por los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de deudas correspondientes a emisiones de bonos efectuadas en el mercado internacional de capitales y de un crédito con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), destinados a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara", así como la asunción y capitalización en PETROPERÚ S.A. de las obligaciones correspondientes al préstamo para capital de trabajo celebrado con el Banco de la Nación hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024;

Que, asimismo, resulta necesario brindar una facilidad financiera a favor de PETROPERÚ S.A. mediante la aprobación de una Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A. derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo;

Que, por otra parte, se ha considerado pertinente dictar otras medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A. y gobernanza, referidas a la venta de activos, estructura organizativa, entre otros aspectos;

Que, las medidas indicadas en los considerandos precedentes contribuirán con la sostenibilidad y continuidad de PETROPERÚ S.A., permitiendo superar la difícil coyuntura financiera que afronta dicha empresa, y garantizar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional acorde con la participación de mercado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional, garantizando el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, así como preservar la sostenibilidad de la empresa.

Artículo 2.- Ampliación de plazos establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022 y el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022.

2.1 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo de la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional, a la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES

AMERICANOS) aprobada por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 023-2022, y ampliada mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

2.2 Ampliar hasta el 31 de julio de 2025, el plazo para el reembolso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público utilizados, a los que hace referencia el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 010-2022 y sus ampliatorias.

Artículo 3.- Del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2022

3.1 Aprobar, de manera excepcional, la capitalización en la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ S.A.) del Apoyo Financiero Transitorio aprobado mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2022, otorgado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, a favor de dicha empresa hasta por el monto en Soles equivalente a US\$ 750 000 000,00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia de esta norma legal, quedando extinguida la obligación de pago por parte de la citada empresa.

3.2 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 4.- Medidas adicionales de facilitación financiera a favor de PETROPERÚ S.A.

4.1 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, del pago de los vencimientos que ocurran en el segundo semestre de 2024, de las deudas a cargo de la empresa PETROPERÚ S.A., correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo sin la garantía del Gobierno Nacional, bajo la modalidad de emisión de bonos, efectuadas en el marco de las autorizaciones previstas en las Resoluciones Ministeriales N° 170-2017-EF/52 y N° 023-2021-EF/52, y bajo la modalidad de préstamo con garantía de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE), contratado en el marco de la autorización prevista en la Resolución Ministerial N° 017-2018-EF/52, las cuales se destinaron a financiar parcialmente el Proyecto "Modernización Refinería Talara".

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, acuerda con PETROPERÚ S.A. los términos y condiciones en que esta última efectúa el reembolso de los montos que la citada Dirección General atiende por efecto de la asunción aprobada en el párrafo precedente.

4.2 Aprobar la asunción, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., correspondientes al préstamo para capital de trabajo contratado con el Banco de la Nación, hasta por la suma de US\$ 800 000 000,00 (OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más los intereses corridos a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, que cuenta con la garantía del Gobierno Nacional, aprobada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 004-2024.

4.3 La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas atiende el pago de las obligaciones mencionadas en los numerales precedentes con cargo a los recursos presupuestales destinados a la atención del servicio de la deuda pública.

4.4 El monto asumido conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 anterior, constituye aporte de capital del Estado en la empresa PETROPERÚ S.A.

4.5 PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado Peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Otorgamiento de Garantía del Gobierno Nacional

5.1 Aprobar la Operación de Endeudamiento de Corto Plazo, bajo la modalidad de otorgamiento de la

Garantía del Gobierno Nacional hasta por un monto en soles equivalente a US\$ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en respaldo de las obligaciones a cargo de PETROPERÚ S.A., derivadas de un préstamo que el Banco de la Nación debe otorgar a favor de dicha empresa para financiar capital de trabajo.

5.2 El plazo de vigencia de la Garantía aprobada en el numeral precedente es menor a un año, contado a partir de la suscripción del contrato de préstamo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 6.- Medidas de optimización y austeridad para la sostenibilidad financiera de PETROPERÚ S.A.

6.1 Respecto al año fiscal 2024, se dispone que el Directorio de PETROPERÚ S.A. adopte las acciones correspondientes para reducir la ejecución del presupuesto de gastos durante el período setiembre-diciembre de 2024 en un 10% respecto a la ejecución registrada en el mismo período del año 2023, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros. Respecto al año fiscal 2025, la reducción de costos y gastos será equivalente al 30% de la ejecución del presupuesto de gastos del año 2024, sin considerar gastos de depreciación y operación de lotes petroleros, ajustada solo por efecto inflacionario.

6.2 Encargar a PROINVERSION la venta, disposición y/o otras modalidades de gestión de todos los bienes inmuebles y predios de propiedad de PETROPERÚ S.A., con excepción de los Activos Críticos Nacionales y aquellos que sean necesarios para la operación de la empresa conforme a su objeto social. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. y PROINVERSIÓN suscriben un Convenio Específico; asimismo, el Directorio de PETROPERÚ S.A. pone a disposición de PROINVERSIÓN el listado de los bienes antes citados y adopta las medidas que correspondan para implementar el encargo autorizado en el presente numeral.

6.3 Encargar al Ministerio de Energía y Minas el análisis y determinación de acciones que correspondan adoptar con relación a la operación del Oleoducto Norperuano, a efectos de mejorar su integridad, eficiencia y competitividad. La implementación de dichas acciones se puede financiar con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

6.4 Disponer que PETROPERÚ S.A. efectúe la evaluación de sus unidades de negocio, que permita definir un plan de continuidad operativa de las mismas a fin de asegurar la sostenibilidad económica y financiera de la empresa.

Artículo 7.- De la transformación integral de PETROPERÚ S.A.

7.1 Disponer que PETROPERÚ S.A. contrate los servicios de una firma especializada que se encargue de diseñar y gestionar la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A., que comprende medidas estratégicas, operativas y financieras para la sostenibilidad de la empresa y debe contar con lo siguiente:

a. Experiencia en operaciones de estructuración y reestructuración de deuda y negociación con acreedores de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;

b. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa de empresas del sector hidrocarburos y/o energía;

c. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación de la gestión y gobernanza de empresas y/o entidades estatales; y

d. Experiencia en diseño e implementación de procesos de reestructuración, reorganización o transformación operativa en entidades/instituciones públicas o empresas con participación estatal.

7.2 La firma especializada debe proveer a PETROPERÚ S.A. de un Oficial Principal de Transformación (Chief Transformation Officer – CTO), a quien el Directorio de PETROPERÚ S.A. le otorga, de ser necesario, conforme a ley y al estatuto, las facultades de representación legal que sean necesarias para el cumplimiento de los servicios del Oficial Principal de Transformación, y reporta sobre el progreso del Proceso de Transformación Integral directamente al Directorio. En adición la citada firma especializada debe establecer una Oficina de Gestión del Proceso de Transformación Integral que dé soporte de personal y recursos, y reporta directamente al Oficial Principal de Transformación.

7.3 Disponer que PETROPERÚ S.A. realice la contratación de una firma legal encargada de brindar asesoría especializada para la implementación del Proceso de Transformación Integral de PETROPERÚ S.A.

7.4 Los términos de referencia a ser considerados en los procesos de selección antes mencionados son aprobados por el Directorio. Asimismo, las empresas que realizan los servicios antes mencionados son seleccionadas por el Directorio. Los resultados son informados a la Junta General de Accionistas.

7.5 Autorizar a PETROPERÚ S.A. para designar y/o contratar al personal calificado y/o gerencial que se requiera para implementar las recomendaciones y/o propuestas provenientes de las asesorías especializadas indicadas en los numerales precedentes. Para tal efecto, se exceptúa a PETROPERÚ S.A. de la sujeción a los lineamientos técnicos en materia de ingresos de personal y arbitraje laboral emitidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en lo que corresponda.

Artículo 8.- De la implementación

Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente Decreto de Urgencia.

La Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectúa los ajustes contables que se requieran.

Artículo 9. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación parcial del Decreto de Urgencia N° 004-2024

Dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 004-2024, a fin de implementar lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2325196-1